



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-40-012-2016-00243-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACION DIRECTA Y OTROS
<b>DEMANDANTE</b>	CINDY MARYORY RAMIREZ DURAN y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA Y OTROS
<b>ASUNTO</b>	<b>NO SANCIONA APODERADO / PRORROGA TERMINO PARA RENDIR DICTAMEN</b>

Teniendo en cuenta que transcurridos los tres días para que el apoderado de la parte demandante justificara su inasistencia a la audiencia inicial, lo hizo procede el Despacho a resolver sobre la imposición de la sanción,

### CONSIDERACIONES

El artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 contempla la obligatoriedad de asistencia de los apoderados a la audiencia inicial, precisando que para el caso de las partes, el Ministerio Público y los terceros, la concurrencia a la audiencia es opcional.

El numeral 3 de la citada disposición señala:

**“3. Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes” (Negrilla fuera de texto).

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante dentro del término para hacerlo presentó excusa por la inasistencia a la audiencia en la cual se demuestra que su ausencia obedeció a causas de fuerza mayor, por lo cual no habrá lugar a imponerle sanción, sin embargo no hay lugar a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia, como quiera que la excusa solo exonera de la sanción pecuniaria.

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00243-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: CINDY MARYORY RAMIREZ DURAN Y OTROS  
DEMANDADO: HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA Y OTROS

De otra parte, visto el escrito obrante a folio 184 del expediente, mediante el cual el apoderado Judicial de la E.P.S. SURA, solicita una prórroga para presentar el dictamen pericial ordenado en la audiencia inicial, con fundamento en que el medico al que se le asignó dicha labor cuenta con múltiples ocupaciones y el plazo es muy corto, además por tratarse de una experticia técnica. Se accederá a tal petición, por lo cual se prorrogara el plazo por un término de 10 días para proferir el dictamen a partir de la fecha, aclarando que será la parte interesada, quien deberá colaborar con la consecución de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de imponer multa al apoderado judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO: PRORROGAR** por el término de 10 días para presentar el dictamen pericial a cargo de la E.P.S. SURA.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO ____ DE HOY ____ DE 2017 SIENDO LAS 8 00 A M.</p> <p>INHABILES Secretaria</p> <p>_____</p>
--

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Ibagué, ____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica Secretaria</p> <p>_____</p>
--



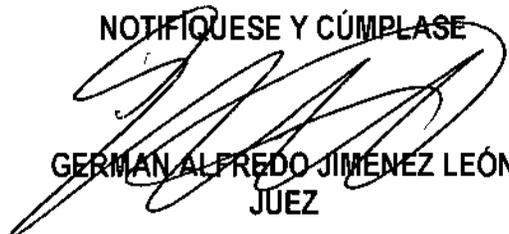
Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-006-2014-00750-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	LESIVIDAD
<b>DEMANDANTE</b>	CLEMENCIA RAMIREZ CESPEDES
<b>DEMANDADO</b>	UGPP
<b>ASUNTO</b>	REQUIERE CON SANCION

REQUERIR por última vez al MUNICIPIO DE IBAGUE para que en el término de cinco (05) días contados al recibo de esta comunicación, se sirva a dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del 1° de marzo de 2019, por medio del cual se le ordenó la carga de adelantar los trámites para el emplazamiento.

Así mismo es de advertir que si en el precitado termino no da cumplimiento a lo requerido, se le compulsaran copias a la Procuraduría General de la Nación, para que investigue la posible comisión de una falta disciplinaria por la desatención de estas órdenes judiciales, además de incurrir en desacato a decisión judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN  
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_ HOY \_\_\_\_\_

SIENDO LAS 8:00 A.M.

**INHABILES:**

Secretaría,  
\_\_\_\_\_

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,  
\_\_\_\_\_



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2018-00353-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	YENNIFER GERZON BAHAMON
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION Y OTRO
<b>ASUNTO</b>	<b>ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES</b>

Mediante escrito obrante a folio 85 del expediente, el apoderado de la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones.

### CONSIDERACIONES

Ahora bien, el desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. El artículo 314 del Código General del Proceso aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 314. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.(...).

(...).

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.”

En el presente asunto, encuentra el despacho que en el poder otorgado al apoderado de la señora YENNIFER GERZON BAHAMON obrante a folio 3 y s.s. del expediente, se le confirió la facultad de desistir, por tanto se encuentra autorizado para presentar la solicitud.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., mediante auto del 20 de agosto de 2019, se corrió trasladado a la entidad demandada de la solicitud incoada por la parte actora término dentro del cual la parte demandada guardó silencio.

Así las cosas y como quiera que la solicitud cumple los requisitos legales, entre ellas que la misma se realizó antes de proferirse sentencia, el despacho accede a la solicitud y no se condenará en costas de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2018-00353-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YENNIFER GARZON BAHAMON  
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante.

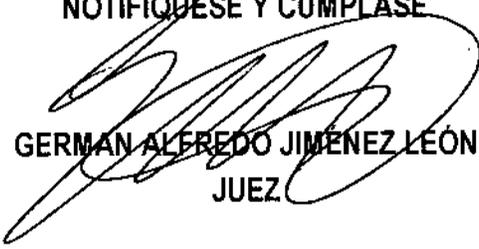
**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** el proceso promovido por la señora YENNIFER GARZON BAHAMON de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** No condenar en costas al demandante.

**CUARTO:** De no ser apelada esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente, previo las anotaciones de rigor.

**QUINTO: ACÉPTESE** la renuncia de la abogada HEIDY CRISTINA CARRILLO LAZARO como apoderado judicial de la parte demandada NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con lo manifestado en memorial 27 de agosto de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° \_\_\_\_\_ DE  
HOY \_\_\_\_\_ SIENDO LAS 8 00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,  
\_\_\_\_\_

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-40-012-2016-00169-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	JULIO ENRIQUE GOMEZ ALVAREZ
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
<b>ASUNTO</b>	<b>NO SANCIONA APODERADO</b>

Teniendo en cuenta que transcurridos los tres días para que el apoderado de la parte demandante justificara su inasistencia a la audiencia inicial, lo hizo procede el Despacho a resolver sobre la imposición de la sanción,

### CONSIDERACIONES

El artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 contempla la obligatoriedad de asistencia de los apoderados a la audiencia inicial, precisando que para el caso de las partes, el Ministerio Público y los terceros, la concurrencia a la audiencia es opcional.

El numeral 3 de la citada disposición señala:

**“3. Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.” (Negrilla fuera de texto).

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante dentro del término para hacerlo presente excusa por la inasistencia a la audiencia en la cual se demuestra que su ausencia obedeció a causas de fuerza mayor, por lo cual no habrá lugar a imponerle sanción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

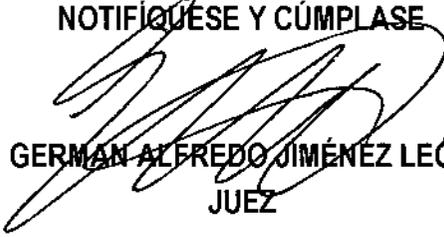
RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00169-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE GOMEZ ALVAREZ  
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de imponer multa al apoderado judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** En firme el presente auto procédase a archivar el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. \_\_\_\_ DE HOY  
\_\_\_\_\_ DE 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria \_\_\_\_\_

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

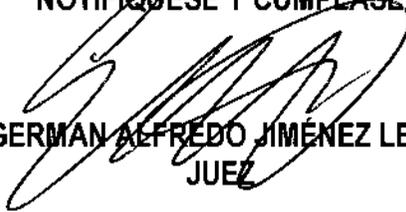
<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-31-003-2011-00070-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	BETSABE RIOS MORA
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS
<b>ASUNTO</b>	REQUIERE

Revisado el expediente, y con el propósito de continuar con el trámite de la presente acción, REQUIÉRASE al Doctor CESAR A. RESTREPO VALENCIA, para que proceda de manera **INMEDIATA**, a dar respuesta a la solicitud de complementación del dictamen pericial dentro del presente asunto.

Por lo anterior, por Secretaria remítase, copias de los oficios, copia de la solicitud de aclaración y complementación.

**Se le recuerda al Representante Legal de dicha entidad, que según lo dispuesto en la Ley, el Juez, entre sus facultades, puede adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización del proceso, entre esas, la imposición de multas conforme al mismo Código.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN  
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. DE HOY
SIENDO LAS 8:00 A.M.
INHABILES:
Secretaría,



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

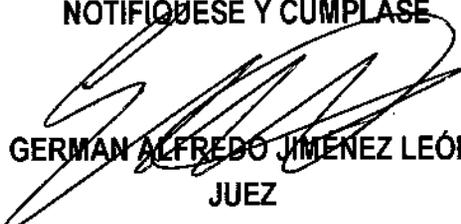
**Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-005-2012-00122-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>ACCIONANTE</b>	JUAN PABLO SALGUERO CALDERON Y OTRO
<b>ACCIONADO</b>	MUNICIPIO DE HONDA Y OTRO
<b>ASUNTO</b>	REQUIERE

Revisado el expediente, y con el propósito de continuar con el trámite de la presente acción, **REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que proceda a dar respuesta al oficio No. 01093 del 14 de octubre de 2015, en cuanto a que se sirva realizar **valoración médica** a la menor MARIA PAULA SALGUERO CHACON, con el fin de determinar si existen heridas y secuelas en su humanidad, y en caso afirmativo, si las mismas son definitivas o no.

Lo anterior como quiera, que dicha entidad allegó al proceso solo el dictamen que realizo a la menor pero por secuelas psicológicas y se hace preciso es recaudar el dictamen médico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ						
NOTIFICACIÓN POR ESTADO						
EL	AUTO	ANTERIOR	SE	NOTIFICÓ	POR	ESTADO
				DE		N°
					SIENDO LAS	HOY
						8 00
A.M.						
INHABILES:						
Secretaria,						
_____						

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
Ibagué, _____	
En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica	
Secretaria,	
_____	

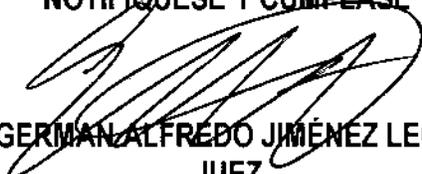


Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-005-2014-00610-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	ALEXANDER GOMEZ CAMPOS
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE IBAGUE
<b>ASUNTO</b>	<b>NIEGA SUSTITUCION DE PODER</b>

Visto el memorial obrante a folio 221 y s.s. del expediente, este Despacho no aceptará la sustitución de poder realizada por el abogado DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ, quien manifiesta actuar en nombre y representación da LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, como quiera que revisado el expediente no se encontró poder alguno conferido a él por dicha entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE IBAGUÉ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_ HOY \_\_\_\_\_

SIENDO LAS 8:00 A.M.

**INHABILES:**

Secretaría, \_\_\_\_\_

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de  
datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría, \_\_\_\_\_



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-006-2015-00131-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DRECHO
<b>DEMANDANTE</b>	JORGE LEONARDO MORALES
<b>DEMANDADO</b>	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA
<b>ASUNTO</b>	DESIGNA CURADOR

Mediante auto de 26 de noviembre de 2018, se ordenó emplazar a las personas jurídicas SURGIMOS, UCINCOOP y SERVISALUD.<sup>1</sup>

Con escrito radicado el 7 de marzo de 2019 (folio 162 del cuaderno principal) la apoderada de la parte demandante aportó el diligenciamiento del aviso y el emplazamiento.

En el informe secretarial, se anotó PENDIENTE NOMBRAR CURADOR AD LITEM.

### CONSIDERACIONES

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala:

Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

“(…) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (…)”.

Dado que la apoderada allegó el emplazamiento habiéndose aportado la publicación de ley y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 del Código General Del Proceso, se procederá a hacer la designación del Curador Ad-litem de SURGIMOS, UCINCOOP y SERVISALUD.

En mérito de lo expuesto,

<sup>1</sup> Folio 160 del cuaderno principal

RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2015-00131-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DRECHO  
ACCIONANTE: JORGE LEONARDO MORALES  
ACCIONADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA

**RESUELVE:**

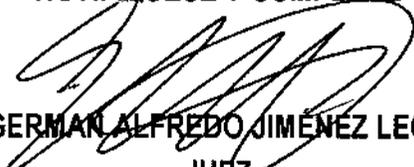
**Nómbrese a los Doctores:**

VALENCIA HURTADO	NESLY ROSALBINA	CARRERA 5 N. 11 - 46, OFICINA 302A	CARRERA 5 N. 11 - 46, OFICINA 302ª	3138078549 - 3043704443	-	neslyvalencia@hotmail.com
VIDAL MORALES	ORLANDO	CARRERA 6B N. 86A - 76, BLOQUE 8, APTO. 301	CARRERA 6B N. 86A - 76, BLOQUE 8, APTO. 301	3167946483 - 3134360439	-	orvimor@hotmail.com
VILLAMIZAR SANCHEZ	MANUEL ALEJANDRO	CALLE 40 N 7 - 12	CALLE 40 N. 7 - 12	3155760770	2782613	canoteo2012@hotmail.com

Atendiendo a lo dispuesto por la citada norma se tendrá como Curador Ad - Litem a quien primero manifieste, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, la aceptación del cargo en los términos del artículo anteriormente citado.

Por la Secretaría de la Sección librense las respectivas comunicaciones.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ HOY \_\_\_\_\_ SIENDO LAS 8:00 A.M

**INHABILES:**

Secretaría,

\_\_\_\_\_

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaría,

\_\_\_\_\_



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

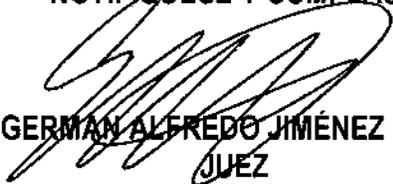
<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-40-012-2016-00128-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	CLEMENCIA RAMIREZ CESPEDES
<b>DEMANDADO</b>	UGPP
<b>ASUNTO</b>	REQUIERE CON SANCION

REQUERIR por última vez al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA para que en el término de cinco (05) días contados al recibo de esta comunicación, se sirva a dar cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia inicial calendada el 17 de octubre de 2018 mediante la cual se le ordenó allegar certificación en la que se indique si el valor que se le reconoció como pago de nivelación y homologación realizado a la señora CLEMENCIA RAMIREZ CESPEDES identificada con C.C. 28.926.975 de San Antonio, se le realizaron los descuentos con destino a efectuar los aportes del sistema de seguridad social en salud y pensiones. .

Asi mismo es de advertir que si en el precitado termino no da cumplimiento a lo requerido, se le compulsaran copias a la Procuraduría General de la Nación, para que investigue la posible comisión de una falta disciplinaria por la desatención de estas órdenes judiciales, además de incurrir en desacato a decisión judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del C.G.P.

De otra parte, acéptese la sustitución que del poder hace la abogada ANA SOFIA ALEMAN SORIANO a la doctora LEIDY CAROLINA BUITRAGO CARDOZO para que funja como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 168 del C. ppal.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ HOY \_\_\_\_\_

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

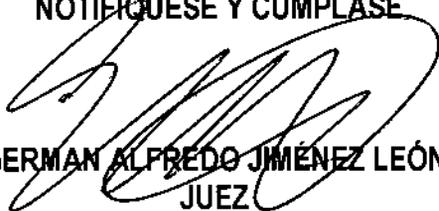
Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-40-012-2017-00020-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS EDUARDO RIVERA VILLANUEVA
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
<b>ASUNTO</b>	<b>TRASLADO DE PRUEBAS</b>

De conformidad con lo manifestado en audiencia inicial del 20 de noviembre del año 2017, **se corre traslado a las partes por el término de 3 días** de la prueba documental aportada por LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL obrante a folios 80 y s.s. a fin de efectuar su incorporación al expediente.

En firme este auto ingrese el proceso al Despacho para correr traslado para alegar de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE IBAGUÉ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º  
\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ HOY  
SIENDO LAS 8:00 A.M.

**INHABILES:**  
Secretaría,  
\_\_\_\_\_

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja  
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el  
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de  
datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,  
\_\_\_\_\_



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2017-00218-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACION DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN JOSE OTALVARO
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
<b>ASUNTO</b>	<b>RESUELVE ADICIÓN DE LA DEMANDA</b>

Conforme constancia secretarial visible a folio 344 vuelto, se observa que la parte demandante presentó escrito de adición de demanda visible a folios 304 y s.s. del Cuaderno Principal y de acuerdo con las previsiones que contempla el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSIDERACIONES

En cuanto a los requisitos que deben ser surtidos para aceptar la reforma, el artículo 173 del C.P.A.C.A, señala los siguientes:

**“Artículo 173. Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.”

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

RADICACIÓN 73001-33-33-012-2017-00218-00  
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA  
ACCIONANTE JUAN JOSE OTALVARO  
ACCIONADO LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Significa lo anterior, que el momento procesal oportuno para proponerse la adición o reforma luego de notificados todos los demandados, sólo lo es hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda, el cual según el artículo 172 y 199 del C.P.A.C.A, -éste último reformado por el artículo 612 del CGP-, únicamente comienza a correr, al vencimiento común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

Así las cosas y para el caso concreto, se tiene que la adición de la demanda fue presentada extemporáneamente, toda vez que en el presente proceso no se han corrido los términos para contestar la demanda, como quiera que no se ha efectuado la notificación de todas las partes.

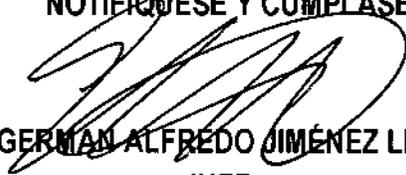
En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por extemporánea la reforma a la demanda.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, por Secretaria continúese el trámite del emplazamiento.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ DE _____ HOY _____</p> <p>SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p><b>INHÁBILES:</b></p> <p>Secretaría,</p> <p>_____</p>
--

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Ibagué, _____ En la fecha se deja</p> <p>Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el</p> <p>Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaría,</p> <p>_____</p>
--

RADICACIÓN 73001-33-33-012-2017-00218-00  
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA  
ACCIONANTE JUAN JOSE OTALVARO  
ACCIONADO LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2017-00218-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACION DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN JOSE OTALVARO
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
<b>ASUNTO</b>	RESUELVE PETICION

Mediante escrito allegado el 19 de noviembre del presente año, a este Juzgado la parte accionante presenta derecho de petición, en el que solicita se le dé celeridad al trámite de emplazamiento. Frente a lo cual, este Despacho advierte que como órgano encargado de administrar justicia, cumple una función judicial, luego no le es aplicable la reglamentación prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las actuaciones administrativas como es el caso del derecho de petición, en consecuencia, este despacho no se encuentra sometido al término previsto en el C.P.A.C.A. para dicha circunstancia; igualmente informa que a la presente actuación se le está imprimiendo el trámite que corresponde.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**

**JUEZ**

Auto 2

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO  
DE IBAGUÉ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_ HOY \_\_\_\_\_

SIENDO LAS 8:00 A M " "

**INHÁBILES:**

Secretaría,  
\_\_\_\_\_

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ**

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,  
\_\_\_\_\_

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2017-00218-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE	JUAN JOSE OTALVARO
ACCIONADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL



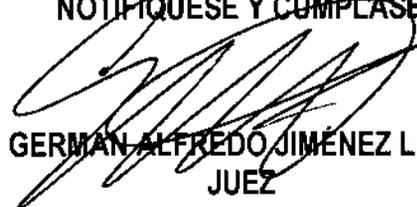
Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2018-00232-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	SANDRA MILENA REINOSO GUZMAN
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION
<b>ASUNTO</b>	DEJA SIN EFECTO AUTO Y ORDENA NOTIFICAR

Visto el memorial obrante a folio 84 del expediente allegado por el apoderado de la parte demandante contra la providencia del veintiuno (21) de junio de 2019, mediante el cual allega copia del recibo de pago de gastos procesales recibido en este despacho y que por error involuntario de la citadora no se había incorporado al mismo, mediante el cual dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda datado del 2 de octubre de 2018 (Fl.43).

Por lo anterior, atendiendo a que se ha dado cumplimiento a lo allí requerido incluso antes de proferirse la providencia de fecha 21 de junio de 2019, este Despacho **dejará sin efecto el auto que declaró el desistimiento tácito de la demanda y ordena que, por secretaría, se adelanten las notificaciones personales correspondientes**, conforme a lo ordenado en el mencionado auto admisorio.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ HOY \_\_\_\_\_

SIENDO LAS 8:00 A.M.

**INHABILES:**

Secretaría,

\_\_\_\_\_

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,

\_\_\_\_\_



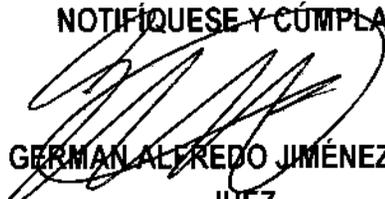
Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2018-00064-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	POPULAR
<b>DEMANDANTE</b>	NELSON EDUARDO VALBUENA GUZMAN
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN
<b>ASUNTO</b>	REQUIERE

Teniendo en cuenta que la prueba pericial decretada por el Juzgado es relevante para esclarecer los hechos puestos de presente en la demanda, por secretaria **REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ** al actor popular para que en un término de cinco (5) días, que se contará desde la notificación por estado del presente auto, pague los gastos periciales fijados al auxiliar de la justicia JULIO CESAR ARGUELLES OCHOA en diligencia de posesión (Fl. 100 cuaderno principal), con el fin de que se lleve a feliz término la práctica del dictamen pericial decretado por el Juzgado en auto de fecha 1° de marzo de 2019 (Fl. 89 cuaderno principal).

Una vez se acredite el pago de la suma fijada como gastos periciales, el Auxiliar de la Justicia contará con un término de veinte (20) días para rendir su dictamen sobre los aspectos señalados en el auto que decretó las pruebas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. \_\_\_\_\_ DE HOY \_\_\_\_\_ SIENDO LAS 8:00 A M

INHABILES:

Secretaría,

\_\_\_\_\_

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaría

\_\_\_\_\_



Rama Judicial  
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

**Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).**

<b>Radicación</b>	73001-33-33-012-2018-00284-00
<b>Medio de control</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Accionante</b>	JAKELINE TORRES VARGAS
<b>Accionado</b>	HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA Y OTROS
<b>Asunto</b>	<b>INEFICAZ EL LLAMAMIENTO GARANTÍA</b>

Revisado el proceso en su totalidad, se encuentra que mediante auto del treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se admitió el llamamiento en garantía que formulara COMPARTA E.P.S. –S, en contra HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA, este proceso se suspendió a partir de la providencia que aceptó la intervención procesal aludida anteriormente, esto es, desde el día 7 de junio de 2019, hasta el día 7 de diciembre de 2019, plazo con el cual contaba la entidad llamante, para lograr la citación y comparecencia del llamado en garantía.

La diligencia de notificación personal del llamado en garantía no se realizó, como quiera que la entidad no aportó la dirección de notificación ni el correo electrónico, por lo que, como lo indica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, razón por la cual el llamamiento en garantía efectuado por COMPARTA E.P.S. –S, en contra del HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA, es ineficaz, por no haber sido notificada personalmente al llamado, dentro del término concedido a la entidad llamante, para lograr la comparecencia de aquél al proceso.

Al respecto indica el artículo 66 del Código General del Proceso, aplicable en este trámite en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.”

Es así, como el plazo otorgado en el artículo 66 del Código General del Proceso, es un término preclusivo, y dentro del mismo debe la parte interesada en la vinculación del llamado en garantía, efectuar las diligencias necesarias para lograr la citación o notificación personal del llamado, ya que vencidos los seis (06) meses a que se refiere la disposición legal mencionada, no será posible citarlo al proceso.

RADICACIÓN 73001-33-33-012-2018-00284-00  
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JAKELINE TORRES VARGAS  
DEMANDADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA y OTROS

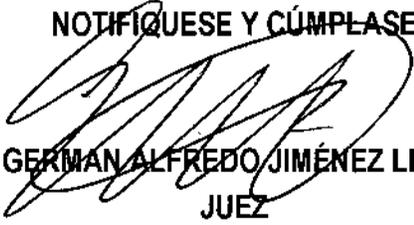
Queda claro entonces, que en este proceso COMPARTA E.P.S. –S, no efectuó dentro del término otorgado, las diligencias necesarias para vincular como llamado en garantía HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** ineficaz el llamamiento en garantía, formulado por COMPARTA E.P.S. –S en contra de la HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA, por las razones expuestas en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

Auto del C. llamamiento en garantía

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGÜÉ</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE _____ HOY _____</p> <p>SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p><b>INHABILES:</b></p> <p>Secretaría, _____</p>
---

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGÜÉ</p> <p>Ibagué, _____ En la fecha se deja</p> <p>Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el</p> <p>Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaría, _____</p>
--



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-002-2017-00198-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPETICIÓN
<b>DEMANDANTE</b>	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
<b>DEMANDADO</b>	ARMANDO CARVAJAL CORDOBA Y OTROS
<b>ASUNTO</b>	RELEVA PERITO

Por medio del auto de 17 de mayo de 2019, se procedió a designar Curador Ad litem para efectos de notificar la demanda, para lo cual se ordenó notificar de la lista de Auxiliares de la Justicia, a los abogados LUIS EDUARDO LEAL CORTES, GERARSO AUGUSTO SERRANO SANMIGUEL y RICARDO MORALES CHACON.

Mediante escritos obrantes a folio 210 y s.s. del expediente, indican que no aceptan la designación como Curadores Ad Litem, para lo cual argumentaron que actualmente cuenta con más procesos y uno de ellos no reside en el lugar dispuesto para notificaciones.

De acuerdo a la manifestación referida por los profesionales del derecho, se le relevarán de la designación efectuada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** de la designación como Curadores Ad Litem a los Auxiliares de la Justicia LUIS EDUARDO LEAL CORTES, GERARSO AUGUSTO SERRANO SANMIGUEL y RICARDO MORALES CHACON.

**SEGUNDO:** Designar a los siguientes Auxiliares de la Justicia:

GOMEZ OSORIO	MARIA YASMIN	MANZANA Q, CASA 7. B/ TULIO VARON	IBAGU E	MANZANA Q, CASA 7. B/ TULIO VARON	IBAGU E	312706703 3	---	<a href="mailto:ezwiaz@gmail.com">ezwiaz@gmail.com</a>
REYES SOGAMOS O	EDNA CONSTANZA	CARRERA 9 N. 79 - 00, BOSQUELARGO, TORRE 9, APTO 101	IBAGU E	CARRERA 9 N. 79 - 00, BOSQUELARGO, TORRE 9, APTO. 101	IBAGU E	311465548 7	----	<a href="mailto:ednar08@hotmail.com">ednar08@hotmail.com</a>

BARRETO CORRALES	ADRIANA LUCIA	CARRERA 3 N. 12 - 54, OFICINA 502 C C COMBEIMA	IBAGU E	CALLE 59 N. 5 - 79, B/ LIMONAR	IBAGU E	315649027 1	262359 3	adribarreto2403@gmail.co m
---------------------	------------------	--	------------	-----------------------------------	------------	----------------	-------------	-------------------------------

**TERCERO: COMUNÍQUESE** a los profesionales del Derecho señalados con antelación, acerca de la designación realizada y procédase conforme a la Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

<p align="center"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8 00 A.M.</p> <p>INHABILES</p> <p>Secretaría,</p> <p>_____</p>
--

<p align="center"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p align="center">Ibagué, _____</p> <p>En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. Secretaría, _____</p>
---

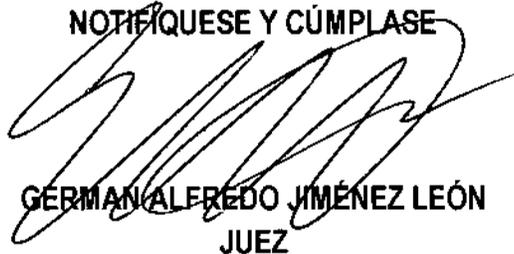


Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00255-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>ACCIONANTE</b>	JAIME PELAEZ JIMÉNEZ
<b>ACCIONADO</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL
<b>ASUNTO</b>	PREVIO ADMITIR -REQUIERE

Encontrándose en estudio de admisión de la demanda interpuesta por el señor JAIME PELAEZ JIMÉNEZ contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, y como quiera que no se allegó constancia del último lugar donde prestó los servicios el demandante identificado con cédula de ciudadanía No. 14.243.523, **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandante y a la entidad accionada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente asunto, allegue la mencionada certificación, con el fin de determinar la competencia para conocer del presente asunto de acuerdo al folio 22 hoja de servicios No. 14243523 última unidad DIPON parte inferior **observaciones:** última unidad laborada OFITE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN  
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO \_\_\_\_\_  
DE HOY \_\_\_\_\_ DE 2017 SIENDO LAS \_\_\_\_\_  
8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria \_\_\_\_\_

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria \_\_\_\_\_



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2018-00404-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	POPULAR
<b>DEMANDANTE</b>	GLORIA CONSUELO RODRIGUEZ
<b>DEMANDADO</b>	IBAL
<b>ASUNTO</b>	VINCULA

Estando el proceso al despacho para decidir de fondo, se hace necesario vincular a la pasiva al municipio de Ibagué

Revisado el proceso en su totalidad y analizado el material probatorio, se considera pertinente, vincular a la presente acción al municipio de Ibagué, como quiera que se considera que puede resultar afectado con las decisiones que se profieran en la presente acción, en caso de que sean de carácter condenatorio.

En virtud a lo brevemente expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: VINCULAR** al municipio de Ibagué a la presente acción popular conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** al representante institucional de la parte demandada – municipio de Ibagué – con los anexos de rigor (ART. 199 DEL CPACA).

**TERCERO:** En el acta de rigor adviértasele que tiene un término de 10 días, contados a partir de la notificación para contestar la demanda y aportar o solicitar la práctica de pruebas y que la decisión que ponga fin a la controversia será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término del traslado.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente al señor Defensor del Pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 472 de 1998.

**QUINTO:** Una vez conformado el contradictorio con el municipio de Ibagué, regrese al Despacho para proveer sobre el periodo probatorio, toda vez que la audiencia se declaró fallida.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ



Rama Judicial  
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2018-00365-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	GAHEL ANDRES ARANA TORRES Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL
<b>ASUNTO</b>	ADICIONA ADMISORIO

Se procede a través de ésta providencia a adicionar el auto calendado 12 de abril de 2019 por medio del cual se admitió la demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que analizando la demanda y el auto admisorio del proceso, se observa que en éste último no se tuvo en cuenta como parte demandante ANA TORRES PEÑA, tal y como lo peticionó el apoderado actor en el libelo genitor.

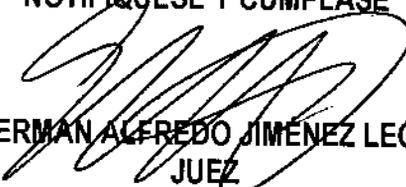
Así las cosas, es procedente de conformidad con lo estatuido en el artículo 287 del C.G.P, adicionar el auto admisorio de la demanda, señalando que funge también como parte demandante la señora ANA TORRES PEÑA.

Por lo brevemente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADICIONAR** el auto admisorio del presente proceso calendado del 12 de abril de 2019, de conformidad con lo anotado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE IBAGUÉ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_ HOY \_\_\_\_\_

SIENDO LAS 8:00 A.M.

**INHABILES:**

Secretaría,

\_\_\_\_\_

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de  
datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,

\_\_\_\_\_



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-702-2015-00024-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	VICTOR EMILIO MOLINA ORTIZ Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN – POLICIA NACIONAL
<b>ASUNTO</b>	<b>CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION</b>

Concluido como se encuentra el periodo probatorio en el asunto de la referencia y por considerarse innecesario señalar fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto.

Ahora, en el mismo término señalado para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término anterior, se procederá a pasar el proceso a despacho para sentencia.

De otra parte, se acepta la autorización que hace la apoderada SONIA MARCELA SANCHEZ ACOSTA a MARIA CAMILA HUERTAS, titular de la C.C. No. 1234642468, como su dependiente judicial para los fines indicados en el artículo 27 del Decreto 196/71

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ HOY \_\_\_\_\_ SIENDO LAS 8:00 A.M.

**INHABILES:**  
Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00228-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	CARMEN ELENA SANCHEZ TOBAR
<b>DEMANDANDO</b>	LA NACIÓN – MINISTERIA DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
<b>ASUNTO</b>	<b>DECLARA IMPEDIMENTO CONJUNTO</b>

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre su admisión, advierte el suscrito que se encuentra configurada una causal de recusación o impedimento, que debe ser declarada,

#### ANTECEDENTES

La señora CARMEN ELENA SANCHEZ TOBAR por medio de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en la cual solicita las siguientes declaraciones y condenas:

“Como consecuencia de las anteriores declaraciones, a título de restablecimiento del derecho, ordenar a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES , EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE PERSONAL reliquide la pensión de jubilación de la exsecretaria de justicia CARMEN ELENA SANCHEZ TOBAR incluyendo como factores pensionales, el valor establecido para el año 2013 en la bonificación judicial de que trata el decreto 0383 de 2013, factores que se devengaron por la trabajadora desde su creación hasta el último año de servicios (...)”.

Analizado el asunto puesto a consideración, advierte el titular del Despacho que debe DECLARARSE IMPEDIDO, como quiera que de las pretensiones de la demanda se observa que está dirigida a lograr que la denominada Bonificación Judicial Mensual creada por el artículo 1° del Decreto 383 del 06 de Marzo de 2013, reajustada por los Decretos 1269 de 2015, 246 de 2016, 1014 de 2017 y 340 de 2018, le sea reconocida y pagada a la actora y constituya factor salarial.

Por lo anterior, este juzgador debe DECLARARSE IMPEDIDO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues constituye causal de recusación o impedimento el interés directo o indirecto en el proceso por parte del Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Así mismo, el artículo 131 ibídem señala el trámite de los impedimentos expresando que:

- “1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano (...).
2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta (...).”

De la normatividad transcrita, se concluye que de encontrarse prósperas las pretensiones, las mismas benefician en su conjunto a todos los Jueces Administrativos, por cuanto la Bonificación de Actividad Judicial, actualmente se paga a éstos, más no como factor salarial; motivo suficiente para considerar que indirectamente este funcionario judicial estaría interesado en las resultas del medio de control propuesto, en tanto la prosperidad de las pretensiones de la demanda pueden beneficiar sus intereses personales.

Por lo anterior, y con ocasión de la similitud de las condiciones laborales propias de la suscrito con la demandante, así como las de los demás jueces administrativos de esta ciudad, quienes podrían eventualmente, beneficiarse del pronunciamiento que al respecto se profiera; razón por la cual el impedimento comprende a todos los Jueces Administrativos del Tolima, y en consecuencia se deberá dar aplicación al artículo 131 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remitiendo el expediente de la referencia al H. Tribunal Administrativo del Tolima para que resuelva lo pertinente.

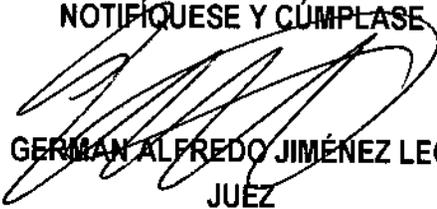
En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** el impedimento para conocer del presente asunto, por configurarse la causal prevista en el artículo 141 numeral 1 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ENVIAR** el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA, para los efectos previstos en el numeral 2° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00067-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	ALBA LUZ OSPINA DE DIAZ
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD
<b>ASUNTO</b>	RECHAZA DEMANDA

Procede este Despacho a resolver sobre el rechazo de la demanda incoada por la señora ALBA LUZ OSPINA DE DIAZ en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD.

### CONSIDERACIONES

Con auto del 21 de junio de la presente anualidad<sup>1</sup>, este Despacho Judicial inadmitió el presente medio de control, observando que debía ser corregida la demanda, respecto de los siguientes:

1. Deberá la parte demandante adecuar la presente demanda y el poder al medio de control correspondiente de los cuales conoce esta jurisdicción.
2. Debe adecuar la demanda de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 162 del C.P.A.C.A.
3. Según el establecido por el artículo 166 del C.P.A.C.A, la demanda debe ir acompañada por los documentos y pruebas anticipadas.
4. Conforme a lo señalado en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, se requiere la estimación razonada de la cuantía para efectos de determinar la competencia por factor funcional, por lo anterior, deberá estimar razonadamente la cuantía, cumpliendo lo establecido en el numeral 6 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
5. Finalmente, se hace necesario que allegue copia de la demanda en medio magnético formato PDF, para llevar a cabo la notificación respectiva junto con los traslados para notificar al Ministerio Público y a las partes.
6. Deberá allegar la conciliación prejudicial si a ello hay lugar.

Concediéndose para el efecto un término de diez (10) días para que se subsanara los yerros enunciados.

Frente al auto anterior la parte demandante presentó escrito mediante el cual modificó las pretensiones, observo algunas disposiciones quebrantadas, pero no presentó los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, la petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer, la estimación razonada de la cuantía y la dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su

<sup>1</sup> Folio 38 Cuad. Ppal.

dirección electrónica, por lo que en los términos del auto del 7 de noviembre de 2019, el Juzgado rechazará la demanda según lo dispone la parte final del artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Ibagué,

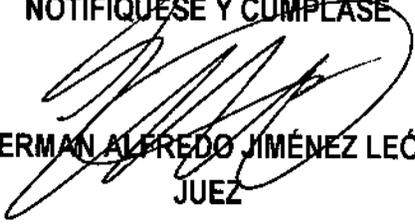
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda instaurada por la señora ALBA LUZ OSPINA DE DIAZ en contra del LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, devuélvase a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ						
NOTIFICACIÓN POR ESTADO						
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°	DE	SIENDO LAS	HOY			
_____	_____	_____	8:00			
A.M.						
INHABILES:						
Secretaría,						
_____						

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
Ibagué,	_____
En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica	
Secretaría,	_____

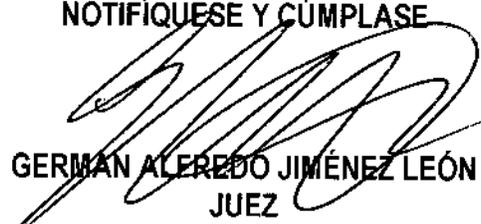


Ibagué, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00310-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	EDUARDO ALFREDO URUEÑA LÓPEZ
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
<b>ASUNTO</b>	PREVIO ADMITIR - REQUIERE

Encontrándose en estudio de admisión de la demanda interpuesta por el señor EDUARDO ALFREDO URUEÑA LÓPEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL, y como quiera que no se allegó constancia del último lugar donde prestó los servicios el demandante identificado con cédula de ciudadanía No. 14.296.116 de Ibagué - Tolima, **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandante y a la entidad accionada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente asunto, allegue la mencionada certificación, con el fin de determinar la competencia para conocer del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

**JUZGADO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO \_\_\_\_ DE HOY DE 2018 SIENDO LAS 8 00 A M.

INHÁBILES

Secretaria

\_\_\_\_\_

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO**

Ibagué, \_\_\_\_ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria

\_\_\_\_\_



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00283-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	JOSÉ ALEXANDER GIRALDO OCHOA
<b>DEMANDADO</b>	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E DE FRESNO - TOLIMA
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor JOSÉ ALEXANDER GIRALDO OCHOA, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurado por el señor JOSÉ ALEXANDER GIRALDO OCHOA en contra del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E DE FRESNO - TOLIMA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E DE FRESNO - TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.3. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico,** en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2019-00283-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JOSÉ ALEXANDER GIRADLO OCHOA  
DEMANDADO: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E DE FRESNO - TOLIMA

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte. (\$17.600.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

**QUINTO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que conforme al numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A alleguen al expediente copia de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio público.

**SEXTO: RECONÓZCASE** personería como apoderada principal a la Dra. DIANA LORENA GALLEGO RAMÍREZ y como apoderado suplente al Dr. SEBASTIÁN MADRID SOTO como apoderados del demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 21 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY ____ DE 2019 SIENDO LAS 8.00 A M</p> <p>INHABILES:</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
--

<p><b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Ibagué, _____</p> <p>En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
---

<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8 000 por cada envío, \$150 por cada copia y \$500 por cada sobre de manila)



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00282-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN FELIPE MUTIS VARGAS
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL – GRUPO DE COBRO COACTIVO Y SECRETARIA DE LA MOVILIDAD MUNICIPAL
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

El presente proceso se encuentra al Despacho con el fin de estudiar la admisión de la demanda presentada por el señor **JUAN FELIPE MUTIS VARGAS** por intermedio de apoderado judicial, observando el Despacho que la misma no se encuentra ajustada a los requisitos exigidos en los artículos 161 a 166 del C.P.C.A., motivo por el cual, el Despacho la inadmitirá por los defectos que a continuación se señalan:

1. Deberá la parte demandante adecuar la presente demanda y el poder incluyendo la totalidad de los actos administrativos de carácter particular que resuelvan de fondo su petición de fecha 06 de noviembre de 2018 y en relación con el asunto aquí debatido.

Por lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda interpuesta por el señor **JUAN FELIPE MUTIS VARGAS**, conforme a las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda subsanar, conforme las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

**TERCERO:** Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo.

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2019-00282-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JUAN FELIPE MUTIS VARGAS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ

**CUARTO:** En firme el presente proveído, por secretaria adelántese las diligencias pertinentes para su cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO ____ DE HOY ____ DE 2018 SIENDO LAS 8 00 A.M.</p> <p>INHÁBILES:</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
--

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO</b></p> <p>Ibagué, ____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
--



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00295-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	YAMEL VERA CALDERÓN
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor YAMEL VERA CALDERÓN por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el señor **YAMEL VERA CALDERÓN** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2019-00295-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YAMEL VERA CALDERÓN  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría sùrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

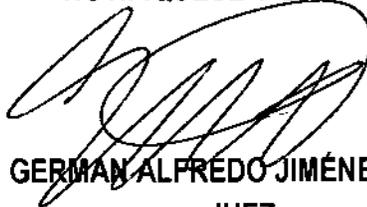
Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte. (\$17.900.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA ÚNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado ÁLVARO RUEDA CELIS como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 13 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

<b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
EL AUTO ANTERIOR	SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO _____ DE HOY DE 2019 SIENDO LAS 8 00 A.M.
INHABILES:	
Secretaria	_____

<b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> Ibagué, _____
En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica
Secretaria

manilla) 8 (\$8 000 por cada envío, \$150 por cada copia Y \$500 por cada sobre de



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00272-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	JOSÉ DEL CARMEN BRIÑEZ LOZANO
<b>DEMANDADO</b>	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor JOSÉ DEL CARMEN BRIÑEZ LOZANO, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurado por el señor **JOSÉ DEL CARMEN BRIÑEZ LOZANO** en contra de **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el

RADICACIÓN 73001-33-33-012-2019-00272-00  
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE JOSÉ DEL CARMEN BRIÑEZ LOZANO  
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

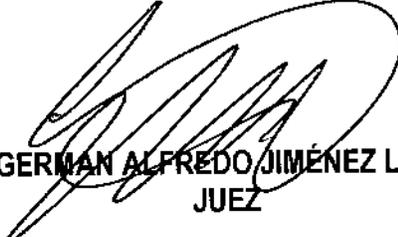
Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte. (\$17.600.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado FERNANDO MORALES RENGIFO como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 9 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

<b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
EL AUTO ANTERIOR	SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO _____ DE HOY
	DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.
INHABILES:	
Secretaría	
_____	

<b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b>	
Ibagué, _____	
En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica	
Secretaría	
_____	

<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío, \$150 por cada copia y \$500 por cada sobre de manila).



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00269-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
<b>DEMANDANTE</b>	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
<b>DEMANDADO</b>	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E DE CASABIANCA - TOLIMA
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, consagrado en el artículo 141 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, instaurado por el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** en contra del **HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E DE CASABIANCA - TOLIMA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal del HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA - TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.3. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

RADICACIÓN 73001-33-33-012-2019-00269-00  
MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIA CONTRACTUALES  
DEMANDANTE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
DEMANDADO HOSPITAL SANTO DOMINGO DE CASABIANCA - TOLIMA

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte. (\$17.600.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante – **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** - para que proceda a designar nuevo apoderado que adelante su representación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p><b>INHABILES</b></p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
--

<p><b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Ibagué, _____</p> <p>En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío, \$150 por cada copia Y \$500 por cada sobre de manila).



Rama Judicial

República de Colombia

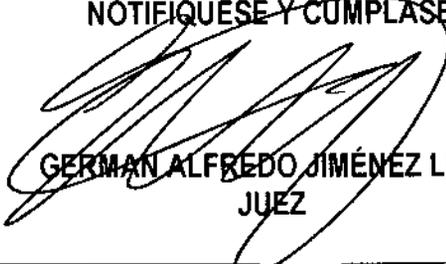
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

**Ibagué, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00310-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	EDUARDO ALFREDO URUEÑA LÓPEZ
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
<b>ASUNTO</b>	PREVIO ADMITIR - REQUIERE

Encontrándose en estudio de admisión de la demanda interpuesta por el señor EDUARDO ALFREDO URUEÑA LÓPEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL, y como quiera que no se allegó constancia del último lugar donde prestó los servicios el demandante identificado con cédula de ciudadanía No. 14.296.116 de Ibagué - Tolima, **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandante y a la entidad accionada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente asunto, allegue la mencionada certificación, con el fin de determinar la competencia para conocer del presente asunto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN  
POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO NO \_\_\_\_ DE HOY  
 \_\_\_\_ DE 2018 SIENDO LAS 8.00 A M

INHÁBILES

Secretaria

\_\_\_\_\_

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO**

Ibagué, \_\_\_\_ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

\_\_\_\_\_



Rama Judicial  
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2018-00003-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	MARÍA NUBIA FORERO ROMERO y OTRO
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
<b>ASUNTO</b>	REPROGRAMA AUDIENCIA

Encontrándose el proceso al Despacho, se hace necesario reprogramar audiencia inicial fijada en auto del 8° de octubre del presente año, toda vez que para la fecha acordada se llevó a cabo cese de actividades a razón del paro nacional, esto es el día 4 de diciembre siguiente.

Por lo anterior, se fija en el sub judice nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el **23 de enero de 2020 a las 3:00 P.M.**, en la sala de audiencias número cuatro (4).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON**  
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°  
DE

HOY \_\_\_\_\_  
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,  
\_\_\_\_\_

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,  
\_\_\_\_\_



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, 19 DIC 2019

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-31-002-2012-00111-00
<b>ACCIÓN</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	JAIME ENRIQUE CALDERÓN LÓPEZ
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-RAMA JUDICIAL
<b>ASUNTO</b>	ADICIONA PROVIDENCIA
<b>RÉGIMEN</b>	ESCRITURAL

Mediante providencia de fecha 31 de julio de 2019, el Juzgado procedió a declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda, como quiera que el trámite impartido a las presentes diligencias fue el contemplado en la Ley 1437 de 2011, cuando la demanda fue presentada en vigencia del Decreto 01 de 1984 y el auto admisorio ordenó su trámite con base en esta última normativa.

Igualmente en dicho proveído, se tuvo como notificado por conducta concluyente a la parte demandada y se ordenó correr los términos para que la entidad procediera a contestar la demanda por el término de 10 días.

Así las cosas y una vez revisado el *sub-lite*, denota la Juez que conforme constancia secretarial visible a folio 158 vto, la NACIÓN-RAMA JUDICIAL presentó en término la contestación de la demanda, la cual reposa en foliatura 135 – 142, motivo por el cual y en pro del principio del debido proceso y contradicción, el Despacho deberá tener en cuenta dicho escrito.

En consecuencia y en razón de la nulidad declarada en fecha 31 de julio del año en curso, la suscrita procederá a ACLARAR la mentada providencia en el sentido de indicar que tanto la contestación de la demanda como las pruebas aportadas en el mismo, mantendrán su validez legal.

Por lo brevemente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR** de oficio la providencia de fecha 31 de julio de 2019 mediante la cual declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar que tanto la contestación de la demanda como las pruebas aportadas al proceso, mantendrá su validez legal.

RADICACIÓN 73001-33-31-002-2012-00111-00  
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE JAIME ENRIQUE CALDERÓN LÓPEZ  
DEMANDADO NACIÓN-RAMA JUDICIAL

**SEGUNDO:** Por secretaria, continúese con el trámite de la presente acción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nery Dìaz Palencia*  
**NEXY DEL SOCORRO DÍAZ PALENCIA**  
**CONJUEZ**

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ DE _____ HOY</p> <p>SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p><b>INHÁBILES:</b></p> <p>Secretaría, _____</p>
---



**Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).**

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2017-00218-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACION DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN JOSE OTALVARO
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
<b>ASUNTO</b>	<b>RESUELVE ADICIÓN DE LA DEMANDA</b>

Conforme constancia secretarial visible a folio 344 vuelto, se observa que la parte demandante presentó escrito de adición de demanda visible a folios 304 y s.s. del Cuaderno Principal y de acuerdo con las previsiones que contempla el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### CONSIDERACIONES

En cuanto a los requisitos que deben ser surtidos para aceptar la reforma, el artículo 173 del C.P.A.C.A, señala los siguientes:

**“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demandá, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:**

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.”

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

RADICACIÓN 73001-33-33-012-2017-00218-00  
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA  
ACCIONANTE JUAN JOSE OTALVARO  
ACCIONADO LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Significa lo anterior, que el momento procesal oportuno para proponerse la adición o reforma luego de notificados todos los demandados, sólo lo es hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda, el cual según el artículo 172 y 199 del C.P.A.C.A, -éste último reformado por el artículo 612 del CGP-, únicamente comienza a correr, al vencimiento común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

Así las cosas y para el caso concreto, se tiene que la adición de la demanda fue presentada en extemporáneamente, toda vez que en el presente proceso no se han corrido los términos para contestar la demanda, como quiera que no se había efectuado la notificación de todas las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por extemporánea la reforma a la demanda.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada el presente auto por Secretaria continúese el trámite del emplazamiento.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE _____ HOY _____</p> <p>SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p><b>INHÁBILES:</b></p> <p>Secretaria,</p> <p>_____</p>
---

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Ibagué, _____ En la fecha se deja</p> <p>Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el</p> <p>Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaria,</p> <p>_____</p>
--

RADICACIÓN 73001-33-33-012-2017-00218-00  
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA  
ACCIONANTE JUAN JOSE OTALVARO  
ACCIONADO LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

**Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).**

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2017-00218-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACION DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN JOSE OTALVARO
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
<b>ASUNTO</b>	<b>RESUELVE PETICION</b>

Mediante escrito allegado el 19 de noviembre del presente año, a este Juzgado la parte accionante presenta derecho de petición, en el que solicita se le dé celeridad al trámite de emplazamiento. Frente a lo cual, este Despacho advierte que como órgano encargado de administrar justicia, cumple una función judicial, luego no le es aplicable la reglamentación prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las actuaciones administrativas como es el caso del derecho de petición, en consecuencia, este despacho no se encuentra sometido al término previsto en el C.P.A.C.A. para dicha circunstancia; igualmente informa que a la presente actuación se le está imprimiendo el trámite que corresponde.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**

**JUEZ**

Auto 2

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO  
DE IBAGUÉ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_ HOY \_\_\_\_\_

SIENDO LAS 8:00 A.M.

**INHÁBILES:**

Secretaría,

\_\_\_\_\_

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ**

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,

\_\_\_\_\_

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2017-00218-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	JUAN JOSE OTALVARO
ACCIONADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

**Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2018-00320-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>ACCIONANTE</b>	JUAN DE DIOS ESPINOSA GÓMEZ
<b>ACCIONADO</b>	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>ASUNTO</b>	<b>ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA</b>

Mediante escrito obrante a folios 61 - 62 del expediente, el apoderado de la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones.

**CONSIDERACIONES**

Ahora bien, el desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. El artículo 314 del Código General del Proceso aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 314. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.(...).

(...).

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.”

En el presente asunto, encuentra el despacho que en el poder otorgado al apoderado del señor JUAN DE DIOS ESPINOSA GÓMEZ obrante a folios 3 - 4 del expediente, se le confirió la facultad de desistir, por tanto se encuentra autorizado para presentar la solicitud.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., mediante auto del 22 de noviembre de 2019, se corrió trasladado a la entidad demandada de la solicitud incoada por la parte actora término dentro del cual la parte demandada guardó silencio.

Así las cosas y como quiera que la solicitud cumple los requisitos legales, entre ellas que la misma se realizó antes de proferirse sentencia, el despacho accede a la solicitud y no se condenará en costas de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00320-00  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE JUAN DE DIOS ESPINOSA GÓMEZ  
DEMANDADO LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** el proceso promovido por el señor JUAN DE DIOS ESPINOSA GÓMEZ, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** No condenar en costas al demandante.

**CUARTO:** De no ser recurrida esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente, previo las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>INHABILES.</p> <p>Secretaría,</p> <p>_____</p>
--

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Ibagué. _____</p> <p>En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaría</p>
---



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00281-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	FABIO JOSÉ ECHEVERRY MEDINA
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE CASABIANCA – FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
<b>ASUNTO</b>	<b>DECLARA FALTA DE COMPETENCIA –FACTOR CUANTÍA</b>

El presente proceso se encuentra al Despacho con el fin de estudiar la admisión de la demanda presentada por el señor FABIO JOSÉ ECHEVERRY MEDINA contra MUNICIPIO DE CASABIANCA y FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

#### CONSIDERACIONES

Una vez analizada integralmente la demanda observa este Despacho que carece de competencia para conocer del mismo atendiendo lo siguiente:

El numeral segundo del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que "...los jueces administrativos conocen en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

La demanda fue presentada el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el acta individual de reparto, visible a folio 1 del expediente y para el año dos mil diecinueve (2019), los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondían a la suma de \$41.405.800.

El inciso cuarto del artículo 157 de la misma norma, dispone que la competencia en razón de la cuantía se determinará por el valor económico pretendido al momento de la presentación de la demanda, en ese sentido, como bien lo ha expuesto el Honorable Consejo de Estado<sup>1</sup> la cuantía va a ser siempre la que de manera razonada exponga el actor en el escrito de la demanda, sin que la misma obedezca a un razonamiento arbitrario, sino que la misma debe hallarse soportada en un detallado cálculo matemático, que refleje de manera real lo pretendido con el medio de control que se instaura.

Frente al caso concreto, se tiene que la parte demandante determina que el valor de la mesada pensional a que tendría derecho el actor corresponde a la suma de \$1.230.375,75 a partir del 01

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 28 de enero de 2010, Radicación No. 2003-04812. C.P. Gerardo Arenas Monsalve

de febrero de 2011, y que conforme a la prescripción trienal aplicable al presente caso y teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda, la pretensión correspondería a \$44.293527, de acuerdo a la estimación razonada vista a folios 20 -21 del expediente.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la cuantía supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es claro que la competencia para conocer del presente asunto recae en el Tribunal Administrativo del Tolima, de conformidad con el artículo 152 numeral 2 del CPACA, razón por la cual se ordenará su remisión a la Oficina Judicial-Reparto de Ibagué para que sea repartida en esta Corporación, según lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLÁRESE** la falta de competencia para conocer del presente asunto de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso al Tribunal Administrativo del Tolima, a través de la Oficina Judicial – Reparto, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del CPACA.

**TERCERO:** En firme el presente auto, por secretaría realice la actuación correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON**  
JUEZ

<b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO	HOY
_____ DE	_____
_____ DE 2017	SIENDO
LAS 8:00 A.M.	
INHABILES:	
Secretaría	

<b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b>	
Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
Secretaría	
_____	



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00300-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	MARÍA AMANDA BERMÚDEZ PÉREZ
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>ASUNTO</b>	<b>DECLARA FALTA DE COMPETENCIA –FACTOR CUANTÍA</b>

El presente proceso se encuentra al Despacho con el fin de estudiar la admisión de la demanda presentada por la señora MARÍA AMANDA BERMÚDEZ PÉREZ contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

### CONSIDERACIONES

Una vez analizada integralmente la demanda observa este Despacho que carece de competencia para conocer del mismo atendiendo lo siguiente:

El numeral segundo del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que "...los jueces administrativos conocen en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

La demanda fue presentada el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el acta individual de reparto, visible a folio 1 del expediente y para el año dos mil diecinueve (2019), los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondían a la suma de \$41.405.800.

El inciso cuarto del artículo 157 de la misma norma, dispone que la competencia en razón de la cuantía se determinará por el valor económico pretendido al momento de la presentación de la demanda, en ese sentido, como bien lo ha expuesto el Honorable Consejo de Estado<sup>1</sup> la cuantía va a ser siempre la que de manera razonada exponga el actor en el escrito de la demanda, sin que la misma obedezca a un razonamiento arbitrario, sino que la misma debe hallarse soportada en un detallado cálculo matemático, que refleje de manera real lo pretendido con el medio de control que se instaura.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 28 de enero de 2010, Radicación No. 2003-04812. C.P. Gerardo Arenas Monsalve.

Frente al caso concreto, encontramos que la parte demandante pretende como primer punto el pago de las cesantías definitivas reconocidas a favor de la docente MARÍA AMANDA BERMÚDEZ PÉREZ por valor de \$13.289.400.00, y por otro lado, el reconocimiento y cumplimiento de la sanción establecida en la Ley 244 de 1995 subrogada por la Ley 1071 de 2006 correspondiente al no pago oportuno de dicha prestación social, la cual asciende a la suma de \$72.275.940, respecto de 660 días de retraso, de acuerdo a la estimación razonada vista a folio 9 vto. del expediente.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la cuantía de la mayor pretensión supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es claro que la competencia para conocer del presente asunto recae en el Tribunal Administrativo del Tolima, de conformidad con el artículo 152 numeral 2 del CPACA, razón por la cual se ordenará su remisión a la Oficina Judicial-Reparto de Ibagué para que sea repartida en esta Corporación, según lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

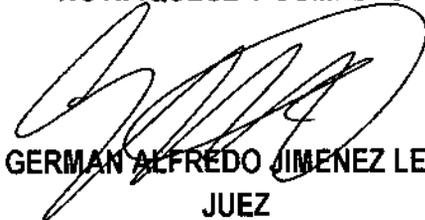
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRESE** la falta de competencia para conocer del presente asunto de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso al Tribunal Administrativo del Tolima, a través de la Oficina Judicial – Reparto, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del CPACA.

**TERCERO:** En firme el presente auto, por secretaria realice la actuación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO DE _____ DE _____ HOY DE 2017 SIENDO LAS 8.00 A.M.</p> <p><b>INHABILES</b> Secretaria</p>
---

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaria _____</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUE- TOLIMA**

Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	<b>73001-33-40-012-2016-00308-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>HENRY FERNANDEZ CABRERA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y CREMIL</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>MEJOR PROVEER</b>

Habiendo ingresado el proceso de la referencia para proferir sentencia de primera instancia y revisado el expediente en su integridad, considera este juzgador que resulta necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de establecer puntos oscuros de la controversia y garantizar una decisión basada en la verdad material, por lo cual se procederá a decretar prueba de oficio.

En efecto el artículo 213 de la Ley 11437 de 2011 determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.”

En efecto, en el presente asunto se solicita la reliquidación de la asignación de retiro del demandante conforme lo establece el artículo 16 de Decreto 4433 de 2004, es decir, con el 70% de la asignación básica más el 38.5% de la prima de antigüedad.

Sin embargo, no reposa en el expediente certificación que dé cuenta cuales fueron los porcentajes y partidas computables que se tuvieron en cuenta para realizar la liquidación de la asignación de retiro en el año 2006, razón suficiente para solicitar a CREMIL con fundamento en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, el documento mencionado como prueba para un mejor proveer, con el fin de esclarecer las partidas computadas y los valores utilizados, antes de proferir sentencia.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

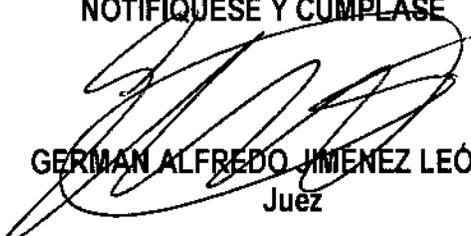
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Oficiar al Área de Atención al Usuario de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL a fin de que proceda a allegar con destino a este proceso, la certificación sobre los porcentajes y partidas computables que se tuvieron en cuenta para realizar la liquidación de la asignación de retiro en el año 2006 del SLP (r) Henry Fernández Cabrera identificado con C.C 12.191.462 de Garzón.

**SEGUNDO:** El anterior documento deberá ser allegado en el término de cinco (5) días contados a partir de notificación de la presente providencia.

**TERCERO:** Una vez allegado el documento solicitado, por secretaria, éntrese el expediente al Despacho con el fin de proferir sentencia que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. \_\_\_\_ DE  
HOY \_\_\_\_\_ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES.

Secretaria

\_\_\_\_\_

**JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja  
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el  
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos  
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

\_\_\_\_\_



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

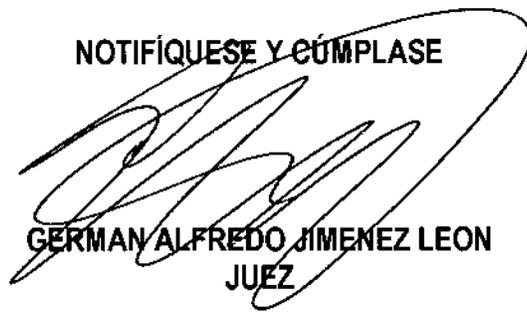
**Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-006-2014-00351-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	DIEGO FERNANDO LEÓN ARIAS
<b>DEMANDADO</b>	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (SUPRIMIDO)
<b>ASUNTO</b>	<b>REPROGRAMA AUDIENCIA</b>

Encontrándose el proceso al Despacho, se hace necesario reprogramar audiencia inicial fijada en auto del 8° de octubre del presente año, toda vez que para la fecha acordada se llevó a cabo cese de actividades a razón del paro nacional, esto es el día 4 de diciembre siguiente.

Por lo anterior, se fija en el sub judice nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el **23 de enero de 2020 a las 4:00 P.M.**, en la sala de audiencias número cuatro (4).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON  
JUEZ**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
HOY \_\_\_\_\_  
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,  
\_\_\_\_\_

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,  
\_\_\_\_\_



Rama Judicial  
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

19 DIC 2019

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-31-040-2016-00015-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	CLARA INES ROCHA PADILLA
<b>DEMANDADO</b>	NACION-RAMA JUDICIAL
<b>ASUNTO</b>	REPROGRAMA AUDIENCIA

Mediante excusa presentada por la directora del proceso visto a folios 139 -141, dado que por fuerza mayor, fue citada el 22 de octubre del presente año, por el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena –Sala Jurisdiccional Disciplinaria y a su vez Incapacidad Médica que me obligaron a recibir atención médico asistencial los días 24 y 25 octubre de 2019, Certificado de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., motivo de inasistencia para realizar la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A programa el 24 de octubre de 2019 a las 09:30 a.m.

Por lo anterior este el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el **día 30 de enero de 2020 a las 5:00 P.M.** Sala de Audiencia No. 5.

Las partes deberán presentarse en el juzgado con 15 minutos de antelación a la Audiencia.

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y que la inasistencia injustificada a la misma conllevará las consecuencias previstas en el artículo 74 de la ley 446 de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NEXY DEL SOCORRO DÍAZ PALENCIA**  
CONJUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º  
DE HOY

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos  
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



Ibagué, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00287-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	FRANKY FABIÁN BELTRÁN SEPÚLVEDA
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
<b>ASUNTO</b>	PREVIO ADMITIR – REQUIERE

Encontrándose en estudio de admisión de la demanda interpuesta por el señor FRANKY FABIÁN BELTRÁN SEPÚLVEDA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL, y como quiera que no se allegó constancia del último lugar donde prestó los servicios el demandante identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.197.274 de Mariquita - Tolima, **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandante y a la entidad accionada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente asunto, allegue la mencionada certificación, con el fin de determinar la competencia para conocer del presente asunto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

**JUZGADO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. \_\_\_\_ DE HOY DE 2018 SIENDO LAS 8 00 A M

INHÁBILES

Secretaria

\_\_\_\_\_

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO**

Ibagué, \_\_\_\_ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

\_\_\_\_\_



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00286-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	ALEJANDRO OLIVAR PAYANENE
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
<b>ASUNTO</b>	PREVIO ADMITIR - REQUIERE

Encontrándose en estudio de admisión de la demanda interpuesta por el señor ALEJANDRO OLIVAR PAYANENE contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL, y como quiera que no se allegó constancia del último lugar donde prestó los servicios el demandante identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.118.226 de Ibagué - Tolima, **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandante y a la entidad accionada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente asunto, allegue la mencionada certificación, con el fin de determinar la competencia para conocer del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

**JUZGADO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN  
POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO \_\_\_\_ DE HOY  
DE 2018 SIENDO LAS 8.00 A M

INHÁBILES

Secretaria

\_\_\_\_\_

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO**

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja Constancia  
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley  
1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan  
suministrado su dirección electrónica

Secretaria

\_\_\_\_\_



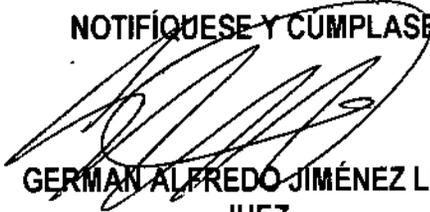
Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00279-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE COELLO y CENTRO DE SALUD COELLO E.S.E
<b>ASUNTO</b>	PREVIO ADMITIR – REQUIERE

Encuentra el Despacho que el accionante dentro del proceso de la referencia pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 09 CSC de fecha 07 de febrero de 2019 y expedido por el profesional Universitario del Centro de Salud Coello E.S.E, empero, no reposa dentro de las presentes diligencias, el acto administrativo mediante el cual se adelantó la notificación y/o comunicación, así como tampoco las constancias de ejecución de este.

Motivo por el cual, se **ORDENA** requerir a la parte demandante y al Centro de Salud de Coello E.S.E, para que dentro del término de cinco (05) días contadas desde la notificación de la presente providencia o de la recepción de la respectiva comunicación, allegue al expediente las constancias de notificación, comunicación y ejecutoria del acto administrativo mencionado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN  
POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. \_\_\_\_ DE HOY  
\_\_\_\_ DE 2018 SIENDO LAS 8 00 A.M.

INHÁBILES:

Secretaria

\_\_\_\_\_

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO

Ibagué, \_\_\_\_ En la fecha se deja Constancia  
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley  
1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan  
suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

\_\_\_\_\_



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

**Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00296-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	LUCILA MURCIA DE PRADA
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>ASUNTO</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>

El presente proceso se encuentra al Despacho con el fin de estudiar la admisión de la demanda presentada por la señora **LUCILA MURCIA DE PRADA** por intermedio de apoderada judicial, observando el Despacho que la misma no se encuentra ajustada a los requisitos exigidos en los artículos 161 a 166 del C.P.C.A., motivo por el cual, el Despacho la inadmitirá por los defectos que a continuación se señalan:

1. Deberá la parte demandante adecuar la presente demanda y el poder incluyendo la totalidad de los actos administrativos de carácter particular que resuelvan de fondo el asunto aquí debatido, incluyendo aquellos actos que resuelven los recursos incoados en contra de los mismos.

Por lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda interpuesta por la señora **LUCILA MURCIA DE PRADA**, conforme a las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

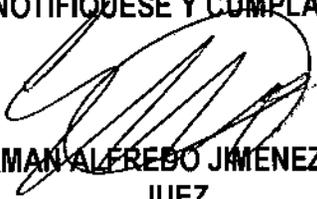
**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda subsanar, conforme las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

**TERCERO:** Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo.

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2019-00296-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUCILA MURCIA DE PRADA  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**CUARTO:** En firme el presente proveído, por secretaria adelántese las diligencias pertinentes para su cumplimiento.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. \_\_\_\_\_ DE HOY \_\_\_\_\_ DE 2018 SIENDO LAS 8 00 A M.

INHÁBILES

Secretaria

\_\_\_\_\_

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO**

Ibagué, \_\_\_\_\_. En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria

\_\_\_\_\_



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00294-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	EDWIN ANDRÉS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AÉREA COLOMBIANA
<b>ASUNTO</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>

El presente proceso se encuentra al Despacho con el fin de estudiar la admisión de la demanda presentada por el señor **EDWIN ANDRÉS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** por intermedio de apoderada judicial, observando el Despacho que la misma no se encuentra ajustada a los requisitos exigidos en los artículos 161 a 166 del C.P.C.A., motivo por el cual, el Despacho la inadmitirá por los defectos que a continuación se señalan:

1. Deberá la parte demandante adecuar la presente demanda y el poder identificando plenamente el acto administrativo de carácter particular que resuelva de fondo el asunto aquí debatido.
2. Individualizar las pretensiones de la demanda, identificando el acto administrativo del cual pretende la nulidad.

Por lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda interpuesta por el señor **EDWIN ANDRÉS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, conforme a las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante cuenta con diez (10)

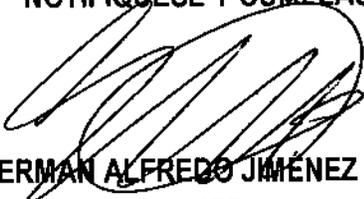
RADICACIÓN. 73001-33-33-012-2019-00294-00  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE EDWIN ANDRÉS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ  
DEMANDADO. NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AÉREA COLOMBIANA

días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda subsanar, conforme las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

**TERCERO:** Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO:** En firme el presente proveído, por secretaria adelántese las diligencias pertinentes para su cumplimiento.

**NOTIFIQUESE Y CÚPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO ____ DE HOY ____ DE 2018 SIENDO LAS 8.00 A.M.</p> <p>INHÁBILES</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
---

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO</b></p> <p>Ibagué, ____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
--



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00291-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	FERNANDO LÓPEZ VILLARRAGA
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-RAMA JUDICIAL
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor FERNANDO LÓPEZ VILLARRAGA por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el señor **FERNANDO LÓPEZ VILLARRAGA** en contra de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico,** en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2019-00291-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FERNANDO LÓPEZ VILLARRAGA  
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL

Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

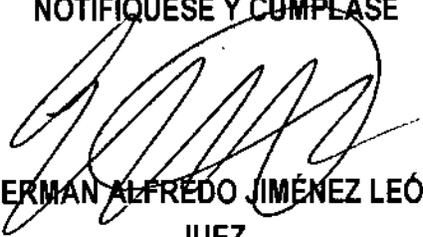
Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte. (\$17.900.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA ÚNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado PEDRO PABLO TRUJILLO RAMÍREZ como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folios 8 - 9 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY DE 2019 SIENDO LAS 8 00 A M</p> <p><b>INHÁBILES:</b> Secretaria</p> <p>_____</p>
---

<p><b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Ibagué, _____</p> <p>En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8 000 por cada envío, \$150 por cada copia Y \$150 por cada sobre de manila).



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00290-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	JAIME JAVIER RINCÓN VÁSQUEZ
<b>DEMANDADO</b>	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor JAIME JAVIER RINCÓN VÁSQUEZ por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el señor **JAIME JAVIER RINCÓN VÁSQUEZ** en contra de la **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaria súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante deberá depositar dentro del término de **DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte. (\$17.900.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA ÚNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería como apoderado principal al Dr. JAIME AUGUSTO RICO LEZAMA y como apoderado suplente al Dr. PAOLA ANDREA RUIZ BURGOS como apoderados del demandante en los términos y fines del poder conferido visto a fs. 36 - 37 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO ____ DE HOY ____ DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M</p> <p>INHÁBILES</p> <p>Secretaría</p> <p>_____</p>
--

<p><b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Ibagué, _____</p> <p>En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaría</p>
---

<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8 000 por cada envío, \$150 por cada copia Y \$150 por cada sobre de manila)



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00280-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	CARLOS ARIEL LOZADA TRIANA
<b>DEMANDADO</b>	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor CARLOS ARIEL LOZADA TRIANA por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el señor **CARLOS ARIEL LOZADA TRIANA** en contra de la **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico,** en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2019-00280-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE CARLOS ARIEL LOZADA TRIANA  
DEMANDADO SENA

Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaría de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte. (\$17.900.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA ÚNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería como apoderado principal al Dr. JAIME AUGUSTO RICO LEZAMA y como apoderado suplente al Dr. PAOLA ANDREA RUIZ BURGOS como apoderados del demandante en los términos y fines del poder conferido visto a fls. 35 - 37 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY DE 2019 SIENDO LAS 8 00 A M.</p> <p><b>INHÁBILES:</b> Secretaría</p> <p>_____</p>
--

<p><b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Ibagué, _____</p> <p>En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCS.JA.18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío, \$150 por cada copia Y \$150 por cada sobre de manila)



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00309-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	DILA ARGELIA ARCE MOSCOSO
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por la señora DILA ARGELIA ARCE MOSCOSO por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por la señora **DILA ARGELIA ARCE MOSCOSO** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172,

199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaria súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$26.850.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA ÚNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

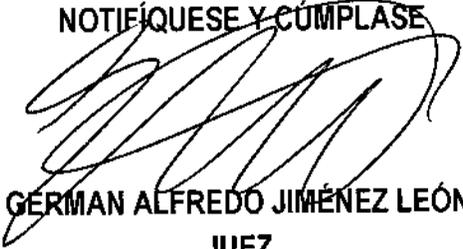
<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCS.JA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío, \$150 por cada copia Y \$500 por cada sobre de manila)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2019-00309-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DILA ARGELIA ARCE MOSCOSO  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folios 19 - 20 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
EL AUTO ANTERIOR	SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO _____ DE HOY DE 2019 SIENDO LAS 8.00 A.M.
INHABILES:	
Secretaria	
_____	

<b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b>
Ibagué, _____
En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica
Secretaria



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00250-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	JOSÉ ALEJANDRO VERA MONTEALEGRE
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DEL GUAMO
<b>ASUNTO</b>	<b>RECHAZA DEMANDA</b>

Encontrándose el proceso al despacho para estudio de admisión, encuentra el Despacho que la misma se encuentra caducada, para lo cual se harán las siguientes precisiones,

#### **ANTECEDENTES**

Por conducto de apoderada judicial, el señor JOSE ALEJANDRO VERA MONTEALEGRE, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demanda al MUNICIPIO DEL GUAMO, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 4457 de fecha 26 de septiembre de 2016 y como restablecimiento del derecho el reconocimiento y pago de los derechos laborales que no fueron pagados al demandante como consecuencia de la prestación de sus servicios desde el 16 de septiembre de 2011 al 15 de diciembre de 2015 mediante relación laboral administrativa, siendo tales emolumentos, la prima de servicios, prima de navidad, auxilio de cesantías, prima de vacaciones, intereses a las cesantías, indemnización moratoria por no pago de las cesantías dentro del plazo establecido en la Ley, cotizaciones a la seguridad social en salud y cotizaciones a la seguridad social en pensiones.

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 164 literal d) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa que el término de caducidad para ejercer el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho es de (04) cuatro meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso.

Igualmente en la misma normativa, en su numeral 1° literal c) nos indica que cuando la demanda se dirige contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas, estas se podrán demandar en cualquier tiempo.

Ahora bien, en el sub examine argumenta la parte actora, que desde el año 2014 hasta el año 2015 estuvo vinculado al municipio del Guamo mediante la modalidad de contratos prestación de servicios. Indicando además, que el último contrato celebrado con el ente municipal fue

RADICACIÓN 73001-33-33-012-2019-00250-00  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE JOSÉ ALEJANDRO VERA MONTEALEGRE  
DEMANDADO MUNICIPIO DEL GUAMO

culminado a partir del 15 de diciembre de 2015, sin que el ente municipal adelantara la respectiva liquidación ni el pago de las prestaciones sociales ya mencionadas.

Entendiendo así, que los emolumentos aquí reclamados a excepción de las cotizaciones a seguridad social, para el caso bajo estudio no cuentan con la característica de ser prestaciones periódicas por cuanto, al terminar el vínculo entre las partes, las mismas perdieron su continuidad, toda vez que, se dejan de percibir mes a mes.

Al respecto, frente a la caducidad de las prestaciones periódicas, nuestro órgano de cierre ha sostenido que:

"Las reclamaciones de naturaleza laboral, tratándose de peticiones relacionadas con el reconocimiento de acreencias de carácter salarial, no están sujetas al término de caducidad de cuatro meses previsto para el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, siempre y cuando quien pretenda su pago siga teniendo vínculo laboral con la entidad que pretende demandar, pues terminado éste, no es posible hablar de periodicidad del pago y, en esa medida, su exigibilidad vía judicial está sometida al término de caducidad general del medio de control"<sup>1</sup>.

Por consiguiente, la condiciones de que las prestaciones sociales sean periódicas o no, está ligado al que el accionante se encuentre vinculado a la entidad demandada, siendo esto, que la relación laboral del cual se deriva las prestaciones pretendidas se encuentre vigente.

En caso similar al aquí estudiado, el Consejo de Estado ha mencionado:

"Así lo ha entendido esta Sección en pleno, tal como se indicó en la sentencia de unificación jurisprudencial del 25 de agosto de 2016, estipuló como regla respecto a la prescripción extintiva de los derechos salariales y prestacionales derivados del contrato realidad<sup>2</sup> que, en aquellos casos donde existe interrupción entre los contratos de prestación de servicios y en su ejecución, debe analizarse la prescripción frente a cada uno de ellos, a partir de sus fechas de finalización. Así lo sostuvo la Corporación en dicha oportunidad:

«[...] Pero en aquellos contratos de prestación de servicios, pactados por un interregno determinado y que la ejecución entre uno y otro tiene un lapso de interrupción, frente a cada uno de ellos habrá de analizarse la prescripción a partir de sus fechas de finalización, puesto que uno de los fundamentos de la existencia del contrato realidad es precisamente la vocación de permanencia en el servicio. Por consiguiente, le corresponderá al juez verificar si existió o no la citada interrupción contractual, que será excluida de reconocimiento y examinada en detalle en cada caso particular, en aras de proteger los derechos de los trabajadores, que han sido burlados por las autoridades administrativas al encubrir una relación laboral bajo contratos de prestación de servicios. [...]» (Subraya de la Subsección)

Ahora bien, sobre la forma de demostrar los tiempos de vinculación, esta Subsección debe

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Auto 8 de septiembre de 2017, Radicación No. 76001-23-33-000-2016-01293-01. C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda. Sentencia de Unificación Jurisprudencial CE-SUJ2-05 del 25 de agosto de 2016, Radicación No. 23001-23-33-000-2013-00260-01 (0088-2015), C.P. Carmelo Perdomo Cuéter.

RADICACIÓN 73001-33-33-012-2019-00250-00  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE JOSÉ ALEJANDRO VERA MONTEALEGRE  
DEMANDADO MUNICIPIO DEL GUAMO

advertir que los periodos objeto de reconocimiento judicial por la configuración del contrato realidad, deben ser aquellos efectivamente acreditados a través del medio de prueba idóneo, siendo este, por regla general, el contrato o la orden de prestación de servicios el elemento de convicción que permite llegar al juez al grado de certeza sobre los extremos temporales de la vinculación con el Estado.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el último contrato celebrado entre las partes fue en el año 2015, no existe duda alguna que las prestaciones sociales perseguidas por el demandante como son la prima de servicios, prima de navidad, auxilio de cesantías, prima de vacaciones, intereses a las cesantías, indemnización moratoria por no pago de las cesantías dentro del plazo establecido en la Ley y las cotizaciones a la seguridad social en salud, están sometidas al término de caducidad establecido para este medio de control, como quiera que las mismas perdieron su condición de ser periódicas.

Por lo anterior y como se indicó, la parte pretende la nulidad del Oficio No. 4457 del 26 de septiembre de 2016 mediante el cual el ente municipal negó el reconocimiento de la relación laboral y por ende el pago de sus prestaciones sociales, mismo que fue notificado en fecha 27 de septiembre de 2016 como se evidencia a folio 70 del cartulario, siendo esta última fecha, el inicio del término con que contaba la parte para presentar el medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho la cual corresponde a cuatro (04) meses.

En consecuencia, no existe duda alguna que dentro de las presentes diligencias ha operado el fenómeno jurídico de caducidad, como quiera que la demanda fue presentada en fecha 16 de agosto de 2019, siendo esto, casi tres (03) años después de la notificación del oficio aquí demandado, motivo por el cual, el Juzgador debe así declararlo conforme al artículo 169 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y ordenar el rechazo de la demanda frente al reconocimiento y pago de prima de servicios, prima de navidad, auxilio de cesantías, prima de vacaciones, intereses a las cesantías, indemnización moratoria por no pago de las cesantías dentro del plazo establecido en la Ley y las cotizaciones a la seguridad social en salud, las cuales están sometidas al término de caducidad establecido para esta clase de medios de control, como quiera que las mismas perdieron su condición de ser periódicas.

Por otro lado y respecto al reconocimiento y pago de las cotizaciones a seguridad social en pensiones, el Despacho teniendo en cuenta que el Órgano Supremo de lo Contencioso Administrativo ha determinado que el derecho pensional es imprescriptible, toda vez que se causan día a día y que por ende puede reclamarse en cualquier tiempo por no ser dable aplicar la prescripción extintiva<sup>3</sup>, motivo por el cual, se ordenara a la parte demandante que adecue la demanda en pro de continuar la misma solo y exclusivamente frente a esta pretensión conforme al artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sentencia SUJ2-005-16, Radicación No. 23001-23-33-000-2013-00260-01, C.P. Carmelo Perdomo Cuéter

RADICACIÓN 73001-33-33-012-2019-00250-00  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE JOSÉ ALEJANDRO VERA MONTEALEGRE  
DEMANDADO MUNICIPIO DEL GUAMO

**RESUELVE:**

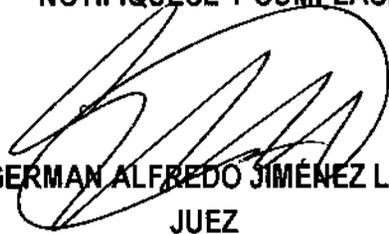
**PRIMERO: DECLARAR** que en el presente proceso a operado el fenómeno jurídico de caducidad, conforme lo expresado en precedencia.

**SEGUNDO: RECHAZAR** parcialmente la presente demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adecuar la demanda, en el sentido de seguir con la misma exclusivamente frente al reconocimiento y pago de las cotizaciones a seguridad social-pensiones a que haya lugar con ocasión de la relación laboral que se llegare a declarar existente entre las partes.

**CUARTO: TENER** como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada SANDRA MILENA SANDOVAL POLOCHE conforme al poder visible a folio 21 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. \_\_\_\_ DE HOY  
\_\_\_\_ DE 2016 SIENDO LAS 8.00 A.M.

INHÁBILES.

Secretaria  
\_\_\_\_\_

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibague, \_\_\_\_\_. En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria  
\_\_\_\_\_



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00249-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	ALFONSO CAÑAS SÁNCHEZ
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DEL GUAMO
<b>ASUNTO</b>	RECHAZA DEMANDA

Encontrándose el proceso al despacho para estudio de admisión, encuentra el Despacho que la misma se encuentra caducada, para lo cual se harán las siguientes precisiones,

#### ANTECEDENTES

Por conducto de apoderada judicial, el señor ALFONSO CAÑAS SÁNCHEZ, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demanda al MUNICIPIO DEL GUAMO, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 4457 de fecha 26 de septiembre de 2016 y como restablecimiento del derecho el reconocimiento y pago de los derechos laborales que no fueron pagados al demandante como consecuencia de la prestación de sus servicios desde el 01 de noviembre de 2011 al 18 de diciembre de 2015 mediante relación laboral administrativa, siendo tales emolumentos, la prima de servicios, prima de navidad, auxilio de cesantías, prima de vacaciones, intereses a las cesantías, indemnización moratoria por no pago de las cesantías dentro del plazo establecido en la Ley, cotizaciones a la seguridad social en salud y cotizaciones a la seguridad social en pensiones.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 164 literal d) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa que el término de caducidad para ejercer el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho es de (04) cuatro meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso.

Igualmente en la misma normativa, en su numeral 1° literal c) nos indica que cuando la demanda se dirige contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas, estas se podrán demandar en cualquier tiempo.

Ahora bien, en el sub examine argumenta la parte actora, que desde el año 2011 hasta el año 2015 estuvo vinculado al municipio del Guamo mediante la modalidad de contratos de apoyo a las competencias municipales como auxiliar de presupuesto de la secretaria de Hacienda municipal del Guamo – Tolima.

RADICACIÓN 73001-33-33-012-2019-00249-00  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE ALFONSO CAÑAS SÁNCHEZ  
DEMANDADO MUNICIPIO DEL GUAMO

Indicando además la parte, que el último contrato celebrado con el ente municipal fue culminado a partir del 18 de diciembre de 2015, sin que el ente municipal adelantara la respectiva liquidación ni el pago de las prestaciones sociales ya mencionadas.

Entendiendo así, que los emolumentos aquí reclamados a excepción de las cotizaciones a seguridad social, para el caso bajo estudio no cuentan con la característica de ser prestaciones periódicas por cuanto, al terminar el vínculo entre las partes, las mismas perdieron su continuidad, toda vez que, se dejan de percibir mes a mes.

Al respecto, frente a la caducidad de las prestaciones periódicas, nuestro órgano de cierre ha sostenido que:

"Las reclamaciones de naturaleza laboral, tratándose de peticiones relacionadas con el reconocimiento de acreencias de carácter salarial, no están sujetas al término de caducidad de cuatro meses previsto para el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, siempre y cuando quien pretenda su pago siga teniendo vínculo laboral con la entidad que pretende demandar, pues terminado éste, no es posible hablar de periodicidad del pago y, en esa medida, su exigibilidad vía judicial está sometida al término de caducidad general del medio de control"<sup>1</sup>.

Por consiguiente, la condiciones de que las prestaciones sociales sean periódicas o no, está ligado al que el accionante se encuentre vinculado a la entidad demandada, siendo esto, que la relación laboral del cual se deriva las prestaciones pretendidas se encuentre vigente.

En caso similar al aquí estudiado, el Consejo de Estado ha mencionado:

"Así lo ha entendido esta Sección en pleno, tal como se indicó en la sentencia de unificación jurisprudencial del 25 de agosto de 2016, estipuló como regla respecto a la prescripción extintiva de los derechos salariales y prestacionales derivados del contrato realidad<sup>2</sup> que, en aquellos casos donde existe interrupción entre los contratos de prestación de servicios y en su ejecución, debe analizarse la prescripción frente a cada uno de ellos, a partir de sus fechas de finalización. Así lo sostuvo la Corporación en dicha oportunidad:

«[...] Pero en aquellos contratos de prestación de servicios, pactados por un interregno determinado y que la ejecución entre uno y otro tiene un lapso de interrupción, frente a cada uno de ellos habrá de analizarse la prescripción a partir de sus fechas de finalización, puesto que uno de los fundamentos de la existencia del contrato realidad es precisamente la vocación de permanencia en el servicio. Por consiguiente, le corresponderá al juez verificar si existió o no la citada interrupción contractual, que será excluida de reconocimiento y examinada en detalle en cada caso particular, en aras de proteger los derechos de los trabajadores, que han sido burlados por las autoridades administrativas al encubrir una relación laboral bajo contratos de prestación de servicios. [...]» (Subraya de la Subsección)

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Auto 8 de septiembre de 2017, Radicación No 76001-23-33-000-2016-01293-01 C P Sandra Lisset Ibarra Vélez

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia de Unificación Jurisprudencial CE-SUJ2-05 del 25 de agosto de 2016, Radicación No 23001-23-33-000-2013-00280-01 (0088-2015), C P. Carmelo Perdomo Cuéter.

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2019-00249-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ALFONSO CAÑAS SÁNCHEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DEL GUAMO

Ahora bien, sobre la forma de demostrar los tiempos de vinculación, esta Subsección debe advertir que los periodos objeto de reconocimiento judicial por la configuración del contrato realidad, deben ser aquellos efectivamente acreditados a través del medio de prueba idóneo, siendo este, por regla general, el contrato o la orden de prestación de servicios el elemento de convicción que permite llegar al juez al grado de certeza sobre los extremos temporales de la vinculación con el Estado.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el último contrato celebrado entre las partes fue en el año 2015, no existe duda alguna que las prestaciones sociales perseguidas por el demandante como son la prima de servicios, prima de navidad, auxilio de cesantías, prima de vacaciones, intereses a las cesantías, indemnización moratoria por no pago de las cesantías dentro del plazo establecido en la Ley y las cotizaciones a la seguridad social en salud, están sometidas al término de caducidad establecido para este medio de control, como quiera que las mismas perdieron su condición de ser periódicas.

Por lo anterior y como se indicó, la parte pretende la nulidad del Oficio No. 4457 del 26 de septiembre de 2016 mediante el cual el ente municipal negó el reconocimiento de la relación laboral y por ende el pago de sus prestaciones sociales, mismo que fue notificado en fecha 27 de septiembre de 2016 como se evidencia a folio 82 del cartulario, siendo esta última fecha, el inicio del término con que contaba la parte para presentar el medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho la cual corresponde a cuatro (04) meses.

En consecuencia, no existe duda alguna que dentro de las presentes diligencias ha operado el fenómeno jurídico de caducidad, como quiera que la demanda fue presentada en fecha 16 de agosto de 2019, siendo esto, casi tres (03) años después de la notificación del oficio aquí demandado, motivo por el cual, el Juzgador debe así declararlo conforme al artículo 169 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y ordenar el rechazo de la demanda frente al reconocimiento y pago de prima de servicios, prima de navidad, auxilio de cesantías, prima de vacaciones, intereses a las cesantías, indemnización moratoria por no pago de las cesantías dentro del plazo establecido en la Ley y las cotizaciones a la seguridad social en salud, las cuales están sometidas al término de caducidad establecido para esta clase de medios de control, como quiera que las mismas perdieron su condición de ser periódicas.

Por otro lado y respecto al reconocimiento y pago de las cotizaciones a seguridad social en pensiones, el Despacho teniendo en cuenta que el Órgano Supremo de lo Contencioso Administrativo ha determinado que el derecho pensional es imprescriptible, toda vez que se causan día a día y que por ende puede reclamarse en cualquier tiempo por no ser dable aplicar la prescripción extintiva<sup>3</sup>, motivo por el cual, se ordenara a la parte demandante que adecue la demanda en pro de continuar la misma solo y exclusivamente frente a esta pretensión conforme al artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado Sentencia SUJ2-005-16. MP Carmelo Perdomo Cuéter. Radicado 23001-23-33-000- 2013-00260-01

RADICACIÓN 73001-33-33-012-2019-00249-00  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE ALFONSO CAÑAS SÁNCHEZ  
DEMANDADO MUNICIPIO DEL GUAMO

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que en el presente proceso a operado el fenómeno jurídico de caducidad, conforme lo expresado en precedencia.

**SEGUNDO: RECHAZAR** parcialmente la presente demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adecuar la demanda, en el sentido de seguir con la misma exclusivamente frente al reconocimiento y pago de las cotizaciones a seguridad social-pensiones a que haya lugar con ocasión de la relación laboral que se llegare a declarar existente entre las partes.

**CUARTO: TENER** como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada SANDRA MILENA SANDOVAL POLOCHE conforme al poder visible a folio 21 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY ____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>INHÁBILES:</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
---

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</p> <p>Ibagué, _____ En la fecha se deja</p> <p>Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el</p> <p>Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
--



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00248-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	JORGE ELIECER SAENZ PÓRTELA
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DEL GUAMO
<b>ASUNTO</b>	RECHAZA DEMANDA

Encontrándose el proceso al despacho para estudio de admisión, encuentra el Despacho que la misma se encuentra caducada, para lo cual se harán las siguientes precisiones,

#### ANTECEDENTES

Por conducto de apoderada judicial, el señor JORGE ELIECER SÁENZ PÓRTELA, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demanda al MUNICIPIO DEL GUAMO, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 4457 de fecha 26 de septiembre de 2016 y como restablecimiento del derecho el reconocimiento y pago de los derechos laborales que no fueron pagados al demandante como consecuencia de la prestación de sus servicios desde el 01 de marzo de 2008 al 15 de diciembre de 2015 mediante relación laboral administrativa, siendo tales emolumentos, la prima de servicios, prima de navidad, auxilio de cesantías, prima de vacaciones, intereses a las cesantías, indemnización moratoria por no pago de las cesantías dentro del plazo establecido en la Ley, cotizaciones a la seguridad social en salud y cotizaciones a la seguridad social en pensiones.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 164 literal d) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa que el término de caducidad para ejercer el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho es de (04) cuatro meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso.

Igualmente en la misma normativa, en su numeral 1° literal c) nos indica que cuando la demanda se dirige contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas, estas se podrán demandar en cualquier tiempo.

Ahora bien, en el sub examine argumenta la parte actora, que desde el año 2008 hasta el año 2015 estuvo vinculado al municipio del Guamo mediante la modalidad de contratos de apoyo a través de la prestación de servicios personales para adelantar la interventoría del matadero municipal del Guamo, como también. Apoyo a la gestión a través de la prestación de servicios en

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2019-00248-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JORGE ELIECER SÁENZ PÓRTELA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE GUAMO

el mantenimiento, adecuación y digitalización del archivo documental en el garaje municipal del Guamo – Tolima.

Indicando además la parte, que el último contrato celebrado con el ente municipal fue culminado a partir del 15 de diciembre de 2015, sin que el ente municipal adelantara la respectiva liquidación ni el pago de las prestaciones sociales ya mencionadas.

Entendiendo así, que los emolumentos aquí reclamados a excepción de las cotizaciones a seguridad social, para el caso bajo estudio no cuentan con la característica de ser prestaciones periódicas por cuanto, al terminar el vínculo entre las partes, las mismas perdieron su continuidad, toda vez que, se dejan de percibir mes a mes.

Al respecto, frente a la caducidad de las prestaciones periódicas, nuestro órgano de cierre ha sostenido que:

"Las reclamaciones de naturaleza laboral, tratándose de peticiones relacionadas con el reconocimiento de acreencias de carácter salarial, no están sujetas al término de caducidad de cuatro meses previsto para el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, siempre y cuando quien pretenda su pago siga teniendo vínculo laboral con la entidad que pretende demandar, pues terminado éste, no es posible hablar de periodicidad del pago y, en esa medida, su exigibilidad vía judicial está sometida al término de caducidad general del medio de control"<sup>1</sup>.

Por consiguiente, la condiciones de que las prestaciones sociales sean periódicas o no, está ligado al que el accionante se encuentre vinculado a la entidad demandada, siendo esto, que la relación laboral del cual se deriva las prestaciones pretendidas se encuentre vigente.

En caso similar al aquí estudiado, el Consejo de Estado ha mencionado:

"Así lo ha entendido esta Sección en pleno, tal como se indicó en la sentencia de unificación jurisprudencial del 25 de agosto de 2016, estipuló como regla respecto a la prescripción extintiva de los derechos salariales y prestacionales derivados del contrato realidad<sup>2</sup> que, en aquellos casos donde existe interrupción entre los contratos de prestación de servicios y en su ejecución, debe analizarse la prescripción frente a cada uno de ellos, a partir de sus fechas de finalización. Así lo sostuvo la Corporación en dicha oportunidad:

«[...] Pero en aquellos contratos de prestación de servicios, pactados por un interregno determinado y que la ejecución entre uno y otro tiene un lapso de interrupción, frente a cada uno de ellos habrá de analizarse la prescripción a partir de sus fechas de finalización, puesto que uno de los fundamentos de la existencia del contrato realidad es precisamente la vocación de permanencia en el servicio. Por consiguiente, le corresponderá al juez verificar si existió o no la citada interrupción contractual, que será excluida de reconocimiento y examinada en detalle en cada caso particular, en aras de proteger los derechos de los trabajadores, que han sido burlados por las autoridades administrativas al encubrir

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Auto 8 de septiembre de 2017, Radicación No. 76001-23-33-000-2016-01293-01. C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda. Sentencia de Unificación Jurisprudencial CE-SUJ2-05 del 25 de agosto de 2016, Radicación No. 23001-23-33-000-2013-00260-01 (0088-2015), C.P. Carmelo Perdomo Cuéter.

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2019-00248-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JORGE ELIECER SAENZ PÓRTELA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE GUAMO

una relación laboral bajo contratos de prestación de servicios. [...]» (Subraya de la Subsección)

Ahora bien, sobre la forma de demostrar los tiempos de vinculación, esta Subsección debe advertir que los periodos objeto de reconocimiento judicial por la configuración del contrato realidad, deben ser aquellos efectivamente acreditados a través del medio de prueba idóneo, siendo este, por regla general, el contrato o la orden de prestación de servicios el elemento de convicción que permite llegar al juez al grado de certeza sobre los extremos temporales de la vinculación con el Estado.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el último contrato celebrado entre las partes fue en el año 2015, no existe duda alguna que las prestaciones sociales perseguidas por el demandante como son la prima de servicios, prima de navidad, auxilio de cesantías, prima de vacaciones, intereses a las cesantías, indemnización moratoria por no pago de las cesantías dentro del plazo establecido en la Ley y las cotizaciones a la seguridad social en salud, están sometidas al término de caducidad establecido para este medio de control, como quiera que las mismas perdieron su condición de ser periódicas.

Por lo anterior y como se indicó, la parte pretende la nulidad del Oficio No. 4457 del 26 de septiembre de 2016 mediante el cual el ente municipal negó el reconocimiento de la relación laboral y por ende el pago de sus prestaciones sociales, mismo que fue notificado en fecha 27 de septiembre de 2016 como se evidencia a folio 75 del cartulario, siendo esta última fecha, el inicio del término con que contaba la parte para presentar el medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho la cual corresponde a cuatro (04) meses.

En consecuencia, no existe duda alguna que dentro de las presentes diligencias ha operado el fenómeno jurídico de caducidad, como quiera que la demanda fue presentada en fecha 16 de agosto de 2019, siendo esto, casi tres (03) años después de la notificación del oficio aquí demandado, motivo por el cual, el Juzgador debe así declararlo conforme al artículo 169 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y ordenar el rechazo de la demanda frente al reconocimiento y pago de prima de servicios, prima de navidad, auxilio de cesantías, prima de vacaciones, intereses a las cesantías, indemnización moratoria por no pago de las cesantías dentro del plazo establecido en la Ley y las cotizaciones a la seguridad social en salud, las cuales están sometidas al término de caducidad establecido para esta clase de medios de control, como quiera que las mismas perdieron su condición de ser periódicas.

Por otro lado y respecto al reconocimiento y pago de las cotizaciones a seguridad social en pensiones, el Despacho teniendo en cuenta que el Órgano Supremo de lo Contencioso Administrativo ha determinado que el derecho pensional es imprescriptible, toda vez que se causan día a día y que por ende puede reclamarse en cualquier tiempo por no ser dable aplicar la prescripción extintiva<sup>3</sup>, motivo por el cual, se ordenara a la parte demandante que adecue la demanda en pro de continuar la misma solo y exclusivamente frente a esta pretensión, así como aportar el poder otorgado a la abogada SANDRA MILENA SANDOVAL POLOCHE en original conforme al artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sentencia SUJ2-005-16 MP Carmelo Perdomo Cuéter. Radicado 23001-23-33-000- 2013-00260-01

RADICACIÓN 73001-33-33-012-2019-00248-00  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE JORGE ELIECER SÁENZ PORTELA  
DEMANDADO MUNICIPIO DE GUAMO

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

**RESUELVE:**

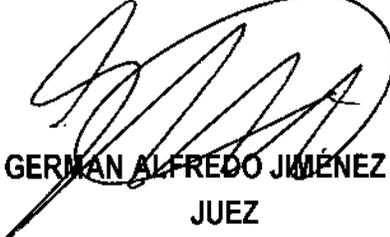
**PRIMERO: DECLARAR** que en el presente proceso a operado el fenómeno jurídico de caducidad, conforme lo expresado en precedencia.

**SEGUNDO: RECHAZAR** parcialmente la presente demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adecuar la demanda, en el sentido de seguir con la misma exclusivamente frente al reconocimiento y pago de las cotizaciones a seguridad social a que haya lugar con ocasión de la relación laboral que se llegare a declarar existente entre las partes.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término enunciado en el numeral anterior, allegue en original el poder otorgado a la abogada SANDRA MILENA SANDOVAL POLOCHE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO ____ DE HOY ____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M</p> <p>INHABILES:</p> <p>Secretaria _____</p>
--

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE</b></p> <p>Ibagué, ____ En la fecha se deja</p> <p>Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el</p> <p>Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaria _____</p>
---



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00278-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	MARCO AURELIO ORTIZ CARDENAS
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor MARCO AURELIO ORTIZ CÁRDENAS por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el señor **MARCO AURELIO ORTIZ CÁRDENAS** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172,

199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaria sùrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$26.850.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA ÚNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

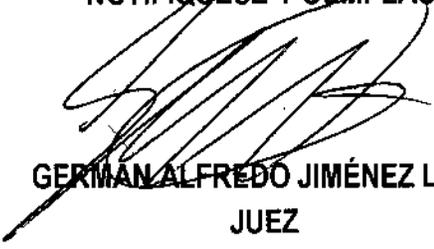
<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8 000 por cada envío, \$150 por cada copia Y \$150 por cada sobre de manila)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2019-00278-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARCO AURELIO ORTIZ CÁRDENAS  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado HULLMAN CALDERÓN AZUERO como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 8 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY ____ DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M</p> <p>INHABILES:</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
--

<p><b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Ibagué, _____</p> <p>En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaria</p>
---



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00276-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	ELSA NIDIA OSPINA GARCÍA
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por la señora ELSA NIDIA OSPINA GARCÍA por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por la señora **ELSA NIDIA OSPINA GARCÍA** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172,

199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$26.850.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA ÚNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8 000 por cada envío, \$150 por cada copia Y \$150 por cada sobre de manila)

RADICACIÓN 73001-33-33-012-2019-00276-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELSA NIDIA OSPINA GARCÍA  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado HUILLMAN CALDERÓN AZUERO como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 10 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M	
INHABILES:	:
Secretaria	:
_____	:

JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ibague, _____
En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica
Secretaria



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00275-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	RICARDO GUTIÉRREZ BAHAMON
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor RICARDO GUTIÉRREZ BAHAMON por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el señor **RICARDO GUTIÉRREZ BAHAMON** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR** - de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente a los Representantes Legales de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL y de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR** - mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

RADICACIÓN 73001-33-33-012-2019-00275-00  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE RICARDO GUTIÉRREZ BAHAMON  
DEMANDADO NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

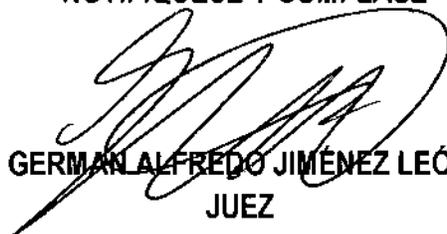
Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$26.850.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado ÁLVARO YESID RODRÍGUEZ MANRIQUE como apoderado de la parte demandante en los términos y fines de los poderes conferidos vistos a folios 10 - 11 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8 000 por cada envío, \$150 por cada copia Y \$500 por cada sobre de manila).

RADICACION 73001-33-33-012-2019-00275-00  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE RICARDO GUTIÉRREZ BAHAMON  
DEMANDADO NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO NO. \_\_\_\_ DE HOY  
\_\_\_\_ DE 2019 SIENDO LAS 8 00 A M

INHABILES

Secretaria

\_\_\_\_\_

**JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Ibagué, \_\_\_\_\_

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00293-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	STELLA DEL SOCORRO PAVA RUIZ
<b>DEMANDADO</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP -
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por la señora STELLA DEL SOCORRO PAVA RUIZ por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por la señora **STELLA DEL SOCORRO PAVA RUIZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP -** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP -** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaria sùrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

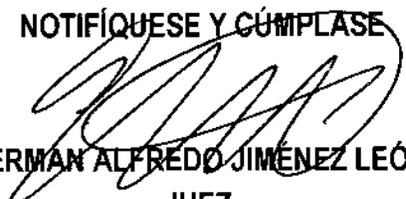
Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte. (\$17.900.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA ÚNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

**QUINTO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que conforme al numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A alleguen al expediente copia de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio público.

**RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado DAIRO HUMBERTO BONILLA CÓRDOBA como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 13 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8 000 por cada envío, \$150 por cada copia Y \$500 por cada sobre de manila).

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2019-00293-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: STELLA DEL SOCORRO PAVA RUIZ  
DEMANDADO: UGPP

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. \_\_\_\_ DE HOY  
\_\_\_\_ DE 2019 SIENDO LAS 8.00 A.M.

INHABILES

Secretaria

\_\_\_\_\_

**JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Ibagué, \_\_\_\_\_

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el  
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes  
hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00274-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	FLAWER ANTONIO RONCANCIO CEBALLOS
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor FLAWER ANTONIO RONCANCIO CEBALLOS por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el señor **FLAWER ANTONIO RONCANCIO CEBALLOS** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte. (\$17.900.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA ÚNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado PABLO MAURICIO ACUÑA BONILLA como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 29 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío, \$150 por cada copia Y \$150 por cada sobre de manila).

RADICACIÓN 73001-33-33-012-2019-00274-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FLAVER ANTONIO RONCANCIO CEBALLOS  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAQUÉ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO \_\_\_\_\_ DE HOY  
\_\_\_\_\_ DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES

Secretaria

\_\_\_\_\_

**JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAQUÉ**

Ibague, \_\_\_\_\_

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00258-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	SANDRA PATRICIA ROJAS Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por los señores SANDRA PATRICIA ROJAS, JOSUÉ BRANDON LOZANO ROJAS, SANDY LIZETH LOZANO ROJAS, MARÍA ENOTH ROJAS, MARTIN EMILIO CARRASCO, JOSE FRANCISCO CARRASCO, BARLON JOSUÉ LOZANO ROJAS, MAJELLI CARRASCO ROJAS, MARCO AURELIO CARRASCO ROJAS, KATHERINE SUAREZ MOLINA y el menor EYDAN STEVEN LOZANO SUAREZ, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurado por los señores **SANDRA PATRICIA ROJAS, JOSUÉ BRANDON LOZANO ROJAS, SANDY LIZETH LOZANO ROJAS, MARÍA ENOTH ROJAS, MARTIN EMILIO CARRASCO, JOSE FRANCISCO CARRASCO, BARLON JOSUÉ LOZANO ROJAS, MAJELLI CARRASCO ROJAS, MARCO AURELIO CARRASCO ROJAS, KATHERINE SUAREZ MOLINA** y el menor **EYDAN STEVEN LOZANO SUAREZ** en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

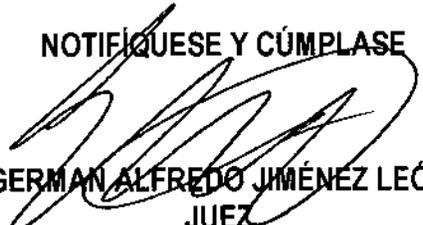
Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte. (\$17.900.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado JESÚS ALBERTO LARA OSPINA como apoderado de la parte demandante en los términos y fines de los poderes conferidos vistos a folios 14 - 18 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8 000 por cada envío, \$150 por cada copia y \$500 por cada sobre de manila).

RADICACIÓN. 73001-33-33-012-2019-00258-00  
MEDIO DE CONTROL. REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE. SANDRA PATRICIA ROJAS y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO NO \_\_\_\_ DE HOY  
\_\_\_\_ DE 2019 SIENDO LAS 8.00 A.M

INHABILES.

Secretaria

\_\_\_\_\_

**JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Ibagué, \_\_\_\_\_

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria

\_\_\_\_\_



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00257-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	FERNEY TRIANA LOZANO Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por los señores **FERNEY TRIANA LOZANO, VENANCIO TRIANA GÓNGORA, DIANA LETICIA ONZAGA DUARTE** y las menores **ARIANA SOPHIA TRIANA ONZAGA, MARIANA NICOLE TRIANA PÉREZ**, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurado por los señores **FERNEY TRIANA LOZANO, VENANCIO TRIANA GÓNGORA, DIANA LETICIA ONZAGA DUARTE** y las menores **ARIANA SOPHIA TRIANA ONZAGA, MARIANA NICOLE TRIANA PÉREZ** en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

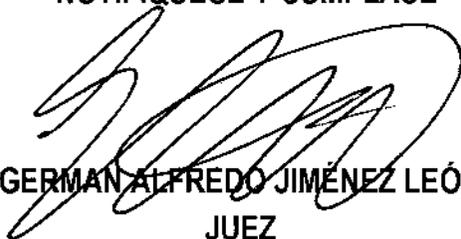
Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte. (\$17.900.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado JORGE ANTONIO SIGINDIOY JAMIOY como apoderado de la parte demandante en los términos y fines de los poderes conferidos vistos a folios 9 - 11 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8 000 por cada envío, \$150 por cada copia y \$500 por cada sobre de manila).



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2018-00273-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	RICARDO SERRANO GODOY y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por los señores RICARDO SERRANO GODOY, NICOLÁS SERRANO GODOY, SEBASTIÁN SERRANO GODOY, YEIMY CAROLINA CORREDOR, RICARDO SERRANO MORENO, NANCY GODOY ORTIZ y el menor SANTIAGO SERRANO CORREDOR por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 140 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurado por los señores **RICARDO SERRANO GODOY, NICOLÁS SERRANO GODOY, SEBASTIÁN SERRANO GODOY, YEIMY CAROLINA CORREDOR, RICARDO SERRANO MORENO, NANCY GODOY ORTIZ** y el menor **SANTIAGO SERRANO CORREDOR** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaria súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2018-00273-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: RICARDO SERRANO GODOY y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

**1.4. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

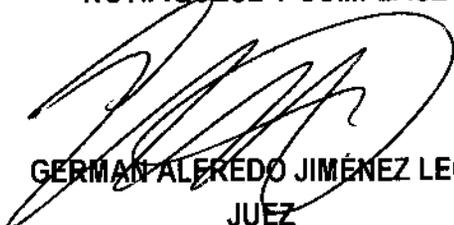
Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaría de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte. (\$17.900.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA ÚNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado DAVID RODRÍGUEZ GIRALDO como apoderado de la parte demandante en los términos y fines de los poderes conferidos visto a folios 96 - 98 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8 000 por cada envío, \$150 por cada copia Y \$500 por cada sobre de manila).



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

**Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-40-012-2016-00318-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>ACCIONANTE</b>	INOCENCIA GONZALEZ GALEANO
<b>ACCIONADO</b>	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE DOLORES TOLIMA
<b>ASUNTO</b>	<b>NIEGA ACUMULACIÓN Y TRASLADO DE PRUEBAS</b>

Revisado el expediente se encuentra que en el mismo obra escrito presentado por la parte demandada, mediante el cual solicita la acumulación del presente proceso (fs. 203-205), al proceso Radicado 73001-33-33-003-2019-00143-00 que cursa en el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, la solicitud de acumulación se fundamenta en el Art. 157 y ss, del Código de Procedimiento Civil, Art. 7º de la Ley 448 de 1998 y Art. 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **CONSIDERACIONES**

La acumulación de procesos se encuentra regulada por el Código General del Proceso en el Artículo 148, el cual le introduce una serie de cambios a esta figura.

"Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00318-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACCIONANTE: INOCENCIA GONZALEZ GALEANO  
ACCIONADO: HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE DOLORES TOLIMA

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código" (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta la normatividad transcrita, el Despacho no podrá acceder, toda vez que la acumulación solicitada no es procedente bajo el entendido de que la norma de aplicación en esta jurisdicción, numeral 3º del Art. 148 del C.G.P., donde se prevé que la acumulación solo procederá hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Lo anterior, como quiera que en el presente caso, el proceso se encuentra en la etapa de la audiencia de pruebas, lo que significa que el momento para el cual aplica el contenido de la norma referenciada ya fue superado. Ya se fijó y se practicó la audiencia inicial.

Siendo así las cosas, el Despacho negará la solicitud de acumulación de procesos deprecada por la parte demandada por improcedente.

En mérito de lo expuesto,

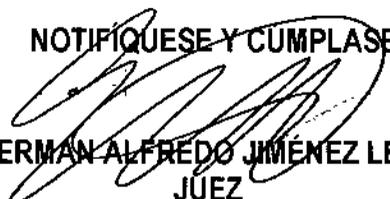
#### RESUELVE:

**PRIMERO:** NIEGUESE la acumulación de procesos solicitada por la parte demandada por improcedente.

**SEGUNDO:** De otra parte, de conformidad con lo manifestado en audiencia inicial del 20 de noviembre del año 2017, se corre traslado a las partes por el término de 3 días de la prueba documental aportada por LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL obrante a folios 80 y s.s. a fin de efectuar su incorporación al expediente.

**TERCERO:** En firme este auto ingrese el proceso al Despacho para correr traslado para alegar de conclusión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN  
JUEZ



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

**Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00301-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	OSCAR ANDRÉS SÁNCHEZ RAMÍREZ
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor OSCAR ANDRÉS SÁNCHEZ RAMÍREZ por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el señor **OSCAR ANDRÉS SÁNCHEZ RAMÍREZ** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172,

199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$26.850.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA ÚNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8 000 por cada envío, \$150 por cada copia Y \$500 por cada sobre de manila).

RADICACIÓN 73001-33-33-012-2019-00301-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OSCAR ANDRÉS SÁNCHEZ RAMÍREZ  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folios 19 y 20 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. \_\_\_\_ DE HOY  
DE 2019 SIENDO LAS 8 00 A M

INHABILES

Secretaría

\_\_\_\_\_

**JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Ibagué, \_\_\_\_\_

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

**Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00303-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	ADRIANA VERÓNICA OSMA PIRAZAN
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por la señora ADRIANA VERÓNICA OSMA PIRAZAN por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por la señora **ADRIANA VERÓNICA OSMA PIRAZAN** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172,

199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$26.850.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA ÚNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8 000 por cada envío, \$150 por cada copia Y \$500 por cada sobre de manila)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2019-00303-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ADRIANA VERÓNICA OSMA PIRAZAN  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folios 18 - 19 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
EL AUTO ANTERIOR	SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.
INHABILES:	
Secretaria	_____

<b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b>
Ibague, _____
En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
Secretaria



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00304-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	ORFILIA TOVAR GONZÁLEZ
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por la señora ORFILIA TOVAR GONZÁLEZ por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por la señora **ORFILIA TOVAR GONZÁLEZ** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172,

199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$26.850.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA ÚNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCS:JA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío, \$150 por cada copia Y \$500 por cada sobre de manila).

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2019-00304-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ORFILIA TOVAR GONZÁLEZ  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folios 18 - 19 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

<b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO ____ DE HOY DE 2019 SIENDO LAS 8 00 A.M.	
<b>INHABILES</b>	
Secretaria	
_____	

<b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b>
Ibague, _____
En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00305-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	MARÍA DE JESÚS ESPINOSA DÍAZ
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por la señora MARÍA DE JESÚS ESPINOSA DÍAZ por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por la señora **MARÍA DE JESÚS ESPINOSA DÍAZ** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172,

199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaria súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$26.850.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA ÚNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

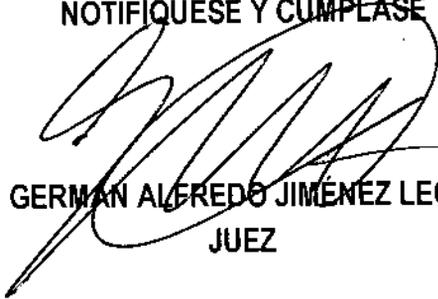
<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8 000 por cada envío, \$150 por cada copia Y \$500 por cada sobre de manila).

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2019-00305-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIA DE JESÚS ESPINOSA DÍAZ  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folios 18 - 19 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO _____ DE HOY	
DE 2019 SIENDO LAS 8.00 A.M.	
INHABILES	1
Secretaria	
_____	

JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ibagué, _____
En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica
Secretaria



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00306-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	FREDDY POVEDA
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor FREDDY POVEDA por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el señor **FREDDY POVEDA** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172,

199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaria súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$26.850.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA ÚNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

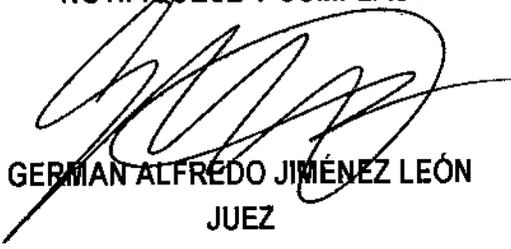
<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8 000 por cada envío \$150 por cada copia Y \$500 por cada sobre de manila)

RADICACIÓN 73001-33-33-012-2019-00306-00  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE FREDDY POVEDA  
DEMANDADO NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folios 18 - 19 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
EL AUTO ANTERIOR	SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO ____ DE HOY DE 2019 SIENDO LAS 8.00 A M
INHABILES	
Secretaria	
_____	

<b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b>
Ibagué, _____
En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

**Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00307-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	YOLANDA HERNÁNDEZ BELTRÁN
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por la señora YOLANDA HERNÁNDEZ BELTRÁN por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por la señora **YOLANDA HERNÁNDEZ BELTRÁN** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172,

199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$26.850.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA ÚNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8 000 por cada envío, \$150 por cada copia Y \$500 por cada sobre de manila).

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2019-00307-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YOLANDA HERNÁNDEZ BELTRÁN  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folios 18 - 19 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY ____ DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>INHABILES</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
--

<p><b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Ibagué, _____</p> <p>En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaria</p>
---



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

**Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00308-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	NANCY MORENO REYES
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por la señora NANCY MORENO REYES por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por la señora **NANCY MORENO REYES** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172,

199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$26.850.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA ÚNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

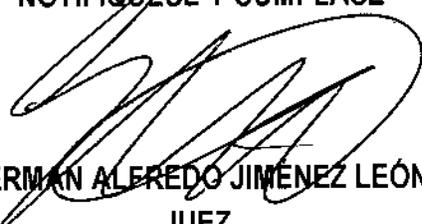
<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8 000 por cada envío, \$150 por cada copia Y \$500 por cada sobre de manila)

RADICACIÓN 73001-33-33-012-2019-00308-00  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NANCY MORENO REYES  
DEMANDADO NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folios 18 - 19 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO NO ____ DE HOY DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A M</p> <p>INHABILES.</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
--

<p><b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Ibagué, _____</p> <p>En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaria</p>
---



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

**Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00309-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	DILA ARGELIA ARCE MOSCOSO
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por la señora DILA ARGELIA ARCE MOSCOSO por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por la señora **DILA ARGELIA ARCE MOSCOSO** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172,

199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$26.850.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA ÚNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

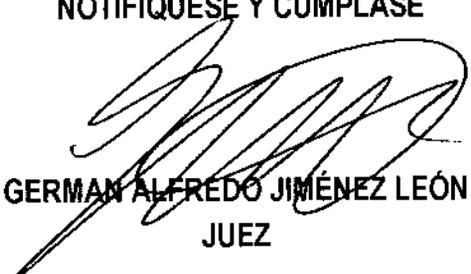
<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCS.JA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío, \$150 por cada copia Y \$500 por cada sobre de manila)

RADICACIÓN 73001-33-33-012-2019-00309-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DILA ARGELIA ARCE MOSCOSO  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folios 19 - 20 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO ____ DE HOY DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M</p> <p><b>INHABILES:</b></p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
---

<p><b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Ibagué, _____</p> <p>En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p> <p>Secretaria</p>
--



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00366-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	JANER MELO HERRERA
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor JANER MELO HERRERA por conducto de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por el señor JANER MELO HERRERA en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaria súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS M/Cte. (\$26.100.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

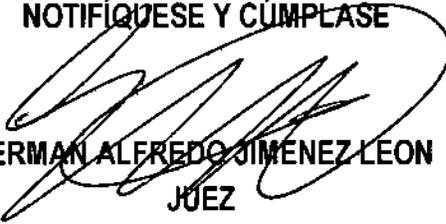
<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío y \$150 por cada copia, más sobre manila \$500).

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2019-00366-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DRECHO  
ACCIONANTE: JANER MELO HERRERA  
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado RUBEN DARIO GIRALDO CORREA como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 19 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEON**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE HOY _____ DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A M</p> <p>INHABILES:</p> <p>Secretaria</p>
---

<p><b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p> <p>Secretaria</p>
---



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-702-2015-00037-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	MAYERLY ORTIZ GUARNIZO y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
<b>ASUNTO</b>	<b>NO SANCIONA TESTIGO Y CORRE TRASLADO DE PRUEBA</b>

Teniendo en cuenta que transcurridos los tres días para que los testigos RAMIRO RODRIGUEZ MEDINA, JOEL GIRALDO CASTAÑO Y JOSE GUILLERMO ESPITIA justificaran su inasistencia y como quiera que no lo hicieron, procede el despacho a adoptar las decisiones que correspondan,

#### CONSIDERACIONES

Sobre la inasistencia de los testigos a la audiencia de pruebas, los artículos 217 y 218 del Código General del Proceso aplicables al caso por disposición expresa del CPACA, señalan:

**“ARTÍCULO 217. CITACIÓN DE LOS TESTIGOS.** La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.

Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle.

En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato.

**ARTÍCULO 218. EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO.** En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.

2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.

3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

En el presente caso, como quiera que correspondía a la parte interesada lograr la comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas, al no haber comparecido estos, en virtud de la normatividad citada el Despacho considera que no puede imponerse multa a los mismos como quiera que no resulto acreditado que de conformidad con la ley, se le hubiera citado informándole que de no comparecer, tendría las sanciones dispuestas en la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de imponer multa a los citados testigos por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado a las partes por el término de 3 días de la prueba documental allegada por LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS a folios 115 y s.s. del expediente, a fin de efectuar su incorporación al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO \_\_\_\_ DE HOY  
\_\_\_\_ DE 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES.

Secretaria \_\_\_\_\_

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria \_\_\_\_\_



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2018-00284-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	JAKELINE TORRES VARGAS
<b>DEMANDADO</b>	HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA Y OTROS
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA</b>

La parte demandada **MEINTEGRAL S.A.S.**, dentro de la oportunidad establecida en el artículo 172 del C.P.A.C.A, a través de su apoderado, presenta solicitud de llamamiento en garantía contra **LA COMPAÑÍA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, procede el despacho a estudiar la procedencia del llamamiento en garantía, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada en controversias como la de la referencia, para que en el término del traslado de la demanda, si lo cree procedente llame en garantía y cite en el mismo proceso a un tercero, y le exija la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia,

El referenciado artículo establece que el escrito de llamamiento en garantía debe contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

Ahora bien, revisado el respectivo escrito de llamamiento en garantía en el presente caso en virtud de la norma citada anteriormente, junto a los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado de **MEINTEGRAL S.A.S.** se concluye por parte del Juzgado que se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer el llamado, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la entidad demandada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué:

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía propuesto por **MEINTEGRAL S.A.S.** en contra de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por Secretaría súrtase así:

**2.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA o quién haga sus veces**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), 205 y 225 del CPACA.

**2.2 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A**

**SEGUNDO: Córrese traslado del llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** por lapso de quince (15) días, conforme lo estipula el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaria súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad llamada en garantía, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2018-00284-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JAKELINE TORRES VARGAS  
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA y OTROS

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019, la parte demandante deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto, la suma de NUEVE MIL PESOS M/Cte. (\$9.000.00), en la CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALEREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
Juez

Auto del C. del llamamiento en garantía 1.

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE _____ HOY _____</p> <p>SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p><b>INHABILES:</b></p> <p>Secretaría,</p> <p>_____</p>
---

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Ibagué, _____ En la fecha se deja</p> <p>Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el</p> <p>Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaría,</p> <p>_____</p>
--



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA**

Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00254-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	FLORESMIRO RODRÍGUEZ RINCÓN
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor FLORESMIRO RODRÍGUEZ RINCÓN por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el señor FLORESMIRO RODRÍGUEZ RINCÓN en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. **Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante** mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS M/Cte.

---

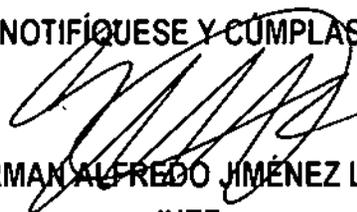
<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

RADICACIÓN 73001-33-33-012-2019-00254-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FLORESMIRO RODRÍGUEZ RINCON  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

(\$26.100.00)<sup>2</sup>, en la CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO CORREA** como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 18 y s.s. del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAQUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO ____ DE HOY DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M</p> <p>INHABILES:</p> <p>Secretaría</p> <p>_____</p>
--

<p><b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAQUÉ</b></p> <p>Ibaqué, _____</p> <p>En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p> <p>Secretaría</p> <p>_____</p>
---

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío y \$150 por cada copia, más sobre manila \$500).



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

**Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).**

<b>Radicación</b>	73001-33-33-012-2018-00284-00
<b>Medio de control</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Accionante</b>	JAKELINE TORRES VARGAS
<b>Accionado</b>	HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA Y OTROS
<b>Asunto</b>	<b>ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA</b>

La parte demandada **MEINTEGRAL S.A.S.**, dentro de la oportunidad establecida en el artículo 172 del C.P.A.C.A, a través de su apoderado, presenta solicitud de llamamiento en garantía contra **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, procede el despacho a estudiar la procedencia del llamamiento en garantía, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada en controversias como la de la referencia, para que en el término del traslado de la demanda, si lo cree procedente llame en garantía y cite en el mismo proceso a un tercero, y le exija la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia,

El referenciado artículo establece que el escrito de llamamiento en garantía debe contener los siguientes requisitos:

5. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
6. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
7. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
8. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

Ahora bien, revisado el respectivo escrito de llamamiento en garantía en el presente caso en virtud de la norma citada anteriormente, junto a los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado de **MEINTEGRAL S.A.S.** se concluye por parte del Juzgado que se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a la , para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer el llamado, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la entidad demandada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué:

## RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por **MEINTEGRAL S.A.S.** en contra de la **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por Secretaría súrtase así:

**2.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de la LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, o quién haga sus veces,** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), 205 y 225 del CPACA.

**2.2 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico,** en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO:** Córrase traslado del llamamiento en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por lapso de quince (15) días, conforme lo estipula el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaria súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

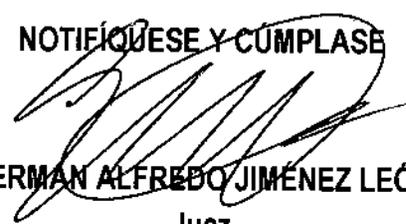
Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad llamada en garantía, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2018-00284-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JAKELINE TORRES VARGAS  
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA y OTROS

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019, la parte demandante deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto, la suma de NUEVE MIL PESOS M/Cte. (\$9.000.00), en la CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
Juez

Auto del C. del llamamiento en garantía 2

<b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°.	
_____	DE _____ HOY
SIENDO LAS 8:00 A.M	
<b>INHABILES:</b>	
Secretaría,	
_____	

<b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b>	
Ibagué, _____	En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el	
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
Secretaría,	
_____	

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

	73001-33-33-012-2019-00256-00
CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ASTRID FALLA VELASQUEZ
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por la señora ASTRID FALLA VELASQUEZ por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por la señora ASTRID FALLA VELASQUEZ en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante** mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2019-00256-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ASTRID FALLA VELASQUEZ  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 en el CPACA, modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaria súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS M/Cte. (\$26.100.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**

<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

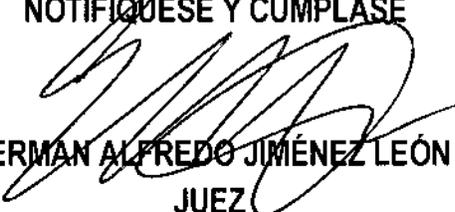
<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío y \$150 por cada copia, más sobre manila \$500)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2019-00256-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ASTRID FALLA VELASQUEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO CORREA** como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 18 y s.s. del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY ____ DE 2019 SIENDO LAS 8.00 A.M.</p> <p>INHABILES:</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
---

<p><b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Ibagué, _____</p> <p>En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
---



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00259-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	LUZ DALY GUZMAN ROMERO
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por la señora LUZ DALY GUZMAN ROMERO por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por la señora LUZ DALY GUZMAN ROMERO en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. **Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante** mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS M/Cte.

---

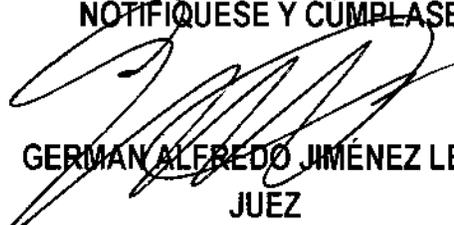
<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2019-00259-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUZ DALY GUZMAN ROMERO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

(\$26.100.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-** administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO CORREA** como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 17 y s.s. del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO ____ DE HOY ____ DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M</p> <p>INHABILES:</p> <p>Secretaría</p> <p>_____</p>
---

<p><b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Ibagué, _____</p> <p>En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaría</p> <p>_____</p>
--

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío y \$150 por cada copia, más sobre manilla \$500).



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00260-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	EDGAR URUEÑA RAMÍREZ
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor EDGAR URUEÑA RAMÍREZ por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el señor EDGAR URUEÑA RAMÍREZ en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. **Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante** mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS M/Cte.

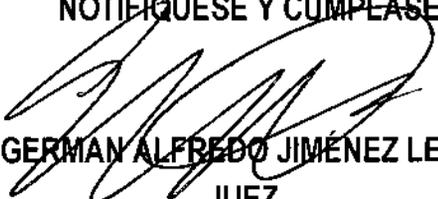
<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2019-00260-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EDGAR URUEÑA RAMIREZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

(\$26.100.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO CORREA** como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 17 y s.s. del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO ____ DE HOY ____ DE 2019 SIENDO LAS 8.00 A M</p> <p>INHABILES</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
--

<p><b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Ibagué, _____</p> <p>En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
--

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío y \$150 por cada copia, más sobre manila \$500).



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA**

**Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00261-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	LAURA DEL SOL HERNANDEZ VARÓN
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por la señora LAURA DEL SOL HERNANDEZ VARÓN por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por la señora LAURA DEL SOL HERNANDEZ VARÓN en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. **Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante** mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS M/Cte.

---

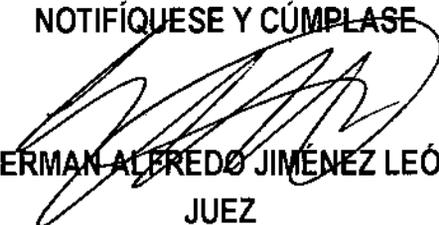
<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

RADICACIÓN 73001-33-33-012-2019-00261-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LAURA DEL SOL HERNANDEZ VARÓN  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

(\$26.100.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO CORREA** como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 17 y s.s. del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO ____ DE HOY DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>INHABILES:</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
---

<p><b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Ibague, _____</p> <p>En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
---

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío y \$150 por cada copia, más sobre manila \$500).



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00262-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	MARTHA LUCIA CRUZ VARGAS
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por la señora MARTHA LUCIA CRUZ VARGAS por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por la señora MARTHA LUCIA CRUZ VARGAS en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. **Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante** mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS M/Cte.

---

<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2019-00262-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA CRUZ VARGAS  
DEMANDADO: NACÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

(\$26.100.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO CORREA** como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 16 y s.s. del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO NO ____ DE HOY ____ DE 2019 SIENDO LAS 8.00 A M	
INHABILES	
Secretaría	_____

<b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b>
Ibagué, _____
En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica
Secretaría _____

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío y \$150 por cada copia, más sobre manila \$500).

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

ve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

	73001-33-33-012-2019-00263-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA FLORENIA CARVAJAL MONTOYA
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por la señora MARIA FLORENIA CARVAJAL MONTOYA por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por la señora MARIA FLORENIA CARVAJAL MONTOYA en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante** mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se

realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISEIS MIL CIEN PESOS M/Cte. (\$26.100.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**

<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

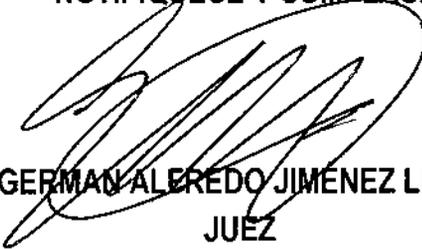
<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío y \$150 por cada copia, más sobre manila \$500).

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2019-00263-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARÍA FLORENIA CARVAJAL MONTOYA  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO CORREA** como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 17 y s.s. del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO ____ DE HOY DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>INHABILES.</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
---

<p><b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Ibagué, _____</p> <p>En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
---



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA**

Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00264-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	MARTHA CECILIA GARCIA
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por la señora MARTHA CECILIA GARCIA por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **MUNICIPIO DE IBAGUE**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por la señora MARTHA CECILIA GARCIA en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL MUNICIPIO DE IBAGUE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante** mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al MUNICIPIO DE IBAGUE** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue

modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaría de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISEIS MIL CIEN PESOS M/Cte. (\$26.100.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-** administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío

<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

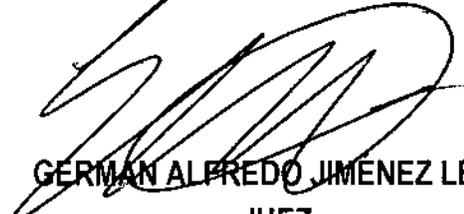
<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío y \$150 por cada copia, más sobre manila \$500).

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2019-00264-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GARCIA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO CORREA** como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 17 y s.s. del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY DE 20° 9 SIENDO LAS 8 00 A M.</p> <p><b>INHABILES:</b> Secretaria</p> <p>_____</p>
---

<p><b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Ibague, _____</p> <p>En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
--



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00265-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	HERNAN RODRÍGUEZ SANCHEZ
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor HERNAN RODRÍGUEZ SANCHEZ por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el señor HERNAN RODRÍGUEZ SANCHEZ en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante** mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se

realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS M/Cte. (\$26.100.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**

<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío y \$150 por cada copia, más sobre manila \$500).

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2019-00265-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO CORREA** como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 18 y s.s. del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALEREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M</p> <p>INHABILES.</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
---

<p><b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Ibagué, _____</p> <p>En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
---



Rama Judicial  
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00266-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	CESAR HERNAN MORAD FORERO
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor CESAR HERNAN MORAD FORERO por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el señor CESAR HERNAN MORAD FORERO en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante** mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se

realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS M/Cte. (\$26.100.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**

<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

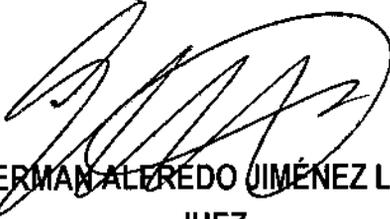
<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío y \$150 por cada copia, más sobre manila \$500).

RADICACIÓN 73001-33-33-012-2019-00266-00  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CESAR HERNAN MORAD FORERO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO CORREA** como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 17 y s.s. del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALEREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAQUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY ____ DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M</p> <p>INHABILES:</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
--

<p><b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAQUÉ</b></p> <p>Ibaqué, _____</p> <p>En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
---



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00267-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	VICTOR MANUEL FORERO VILLAR
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor VICTOR MANUEL FORERO VILLAR por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el señor VICTOR MANUEL FORERO VILLAR en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante** mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se

realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS M/Cte. (\$26.100.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**

<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

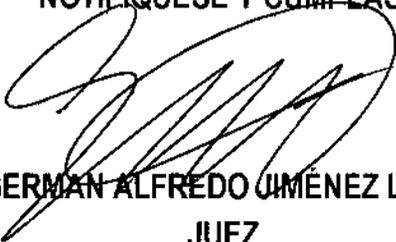
<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío y \$150 por cada copia, más sobre manila \$500).

RADICACIÓN 73001-33-33-012-2019-00267-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL FORERO VILLAR  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO CORREA** como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 17 y s.s. del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO ____ DE HOY DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p><b>INHABILES:</b> Secretaria</p> <p>_____</p>
---

<p><b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Ibagué, _____</p> <p>En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
---



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2019-00268-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	ALICIA QUINTANA ANDRADE
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por la señora ALICIA QUINTANA ANDRADE por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por a la señora ALICIA QUINTANA ANDRADE en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante** mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2. Notifíquese personalmente al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se

realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS M/Cte. (\$26.100.00)<sup>2</sup>, en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**

<sup>1</sup> Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

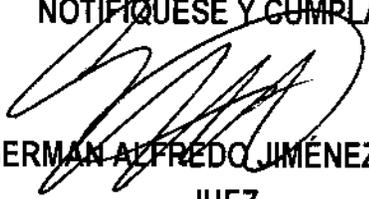
<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío y \$150 por cada copia, más sobre manila \$500).

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2019-00268-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALICIA QUINTANA ANDRADE  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO CORREA** como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 17 y s.s. del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO NO ____ DE HOY ____ DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>INHABILES</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
---

<p><b>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Ibague, _____</p> <p>En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
---



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

**Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-31-005-2007-00187-00 (2012-00482)
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPETICIÓN
<b>DEMANDANTE</b>	MUNICIPIO DE ESPINAL
<b>DEMANDADO</b>	JUSTO GUZMAN OLAYA
<b>ASUNTO</b>	<b>DESIGNA CURADOR AD – LITEM</b>

Mediante auto de 18 de octubre de 2011, se ordenó emplazar al señor JUSTO GUZMAN OLAYA<sup>1</sup>

Con escrito radicado el 9 de julio de 2019 (folio 638 del cuaderno principal) EL apoderado de cortolima aportó el diligenciamiento del aviso y el emplazamiento.

En el informe secretarial, se anotó PENDIENTE NOMBRAR CURADOR AD LITEM.

**CONSIDERACIONES**

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala:

Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

“(…) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (…)”

Dado que el apoderado de Cortolima allegó el emplazamiento habiéndose aportado la publicación de ley, se procederá a hacer la designación del Curador Ad-litem del señor JUSTO GUZMAN OLAYA.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Nómbrese a los Doctores:

TRIANA TOLOZA	DIANA MILENA	CARRERA 4 N. 11 - 110, OFICINA 472, CASTILLERO 10, P.V. SAN MIGUEL	IBAGUE	MIRADOR DE BELEN, APTO. 103	IBAGUE	3103010418	----	dianamilenatriana@hotmail.com
RICO RICO	ESMERALDA	CALLE 3 N. 10 - 15, B/ BELEN	IBAGUE	CALLE 3 N. 10 - 15, B/ BELEN	IBAGUE	3153919824	2777983	esmeraldarico2@hotmail.com
GOMEZ OSORJO	MARIA YASMIN	MANZANA Q, CASA 7. B/ TULLIO VARON	IBAGUE	MANZANA Q, CASA 7. B/ TULLIO VARON	IBAGUE	3127067033	----	jazwjaz@gmail.com

<sup>1</sup> Folio 85 del cuaderno principal

RADICACIÓN 73001-33-31-005-2007-00187-00 (2012-00482)  
MEDIO DE CONTROL REPETICIÓN  
DEMANDANTE MUNICIPIO DEL ESPINAL  
DEMANDADO JUSTO GUZMAN OLAYA

Atendiendo a lo dispuesto por la citada norma se tendrá como Curador Ad - Litem a quien primero manifieste, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, la aceptación del cargo en los términos del artículo anteriormente citado.

Por la Secretaría de la Sección librense las respectivas comunicaciones.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

Auto del cuaderno principal 2

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ DE _____ HOY</p> <p>SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p><b>INHABILES:</b></p> <p>Secretaría; _____</p>
---



Ibagué, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-011-2018-00315-00
<b>ACCIÓN</b>	<b>EJECUTIVA</b>
<b>ACCIONANTE</b>	COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO
<b>ACCIONADO</b>	HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE AMBALEMA – TOLIMA
<b>ASUNTO</b>	<b>FALTA DE JURISDICCIÓN</b>

Estando la presente demanda ejecutiva para estudiar el mandamiento de pago, encuentra el Juzgado, que carece de competencia para conocer del presente asunto de conformidad con las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

En la Ley 1437 de 2011, el legislador determinó en el artículo 104 que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Señalando que además conocerá de:

“2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado”.

Entendiendo así, que la competencia radicada frente a contratos donde una de las partes sea una entidad pública y/o el contrato se adelante en pro de las funciones del estado, significando ello, que solo conoce la Jurisdicción Contenciosa Administrativa frente a contratos estatales determinados en la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, frente a esta clase de contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en su artículo 3° nos señala como fines de la contratación estatal lo siguiente:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran

con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

Determinando además, que las entidades públicas pueden celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requieran para el cumplimiento de los fines estatales<sup>1</sup>, y que este se perfecciona cuando las partes acuerden el objeto, la contraprestación y que este se eleve a escrito<sup>2</sup>.

Por consiguiente, un contrato estatal solo se debe celebrar con ocasiones del interés público y en busca del cumplimiento de las fines de Estado, en donde quien actúa en pro de este interés reciba una contraprestación.

Al respecto y sobre la existencia y perfeccionamiento del contrato estatal, el máximo órgano contencioso administrativo ha indicado:

“De conformidad con lo dispuesto en la precitada norma, la existencia y el perfeccionamiento del contrato estatal se produce cuando concurren los elementos esenciales del correspondiente negocio jurídico, definidos por el legislador como el: “acuerdo sobre el objeto y la contraprestación” (elementos sustanciales) y también que “éste se eleve a escrito” (elemento formal de la esencia del contrato). El Consejo de Estado en varias providencias al evaluar los cambios introducidos por la ley 80 de 1993 respecto de la existencia y ejecución del contrato estatal, afirmó que este nace a la vida jurídica cuando se cumplen las condiciones previstas en el primer inciso del artículo 41, a pesar de que no se hayan cumplido los requisitos necesarios para su ejecución, tales como el relativo al registro presupuestal. Sin embargo, la anterior posición fue modificada por la Sala en providencias proferidas a partir del auto del 27 de enero de 2000, en el que se afirmó que el registro presupuestal era un requisito de “perfeccionamiento” del contrato estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 179 de 1994, compilado en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, decreto ley 111 de 1996. En sentencia proferida el 28 de septiembre de 2006, expediente 15.307, la Sala retomó la posición asumida antes del precitado auto de 2000 y advirtió que la condición relativa al registro presupuestal, no es una condición de existencia del contrato estatal o de su “perfeccionamiento”, porque es un requisito necesario para su ejecución<sup>3</sup>.

Concluyendo así, que, pese de que el registro presupuestal no es un elemento para perfeccionar el contrato estatal, si es un requisito para adelantar su ejecución y que sin este el contrato no se puede cumplir.

Ante lo anterior y entrando al caso en concreto, la parte ejecutante pretende ejecutar unas sumas de dinero que el Hospital San Antonio E.S.E de Ambalema le adeuda con ocasión de un Convenio de Prestación de Servicios Financieros para los Trabajadores de dicha entidad hospitalaria y cuyo objeto constituye la prestación de servicios financieros, correspondiente a la captación de recursos mediante un portafolio de inversiones (Aportes, Ahorro a la Vista y CDAT) y a la colaboración de recursos a través de todas las líneas de crédito, mediante la modalidad de descuento por nómina<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Ley 80 de 1993, artículo 40

<sup>2</sup> Ley 80 de 1993, artículo 41

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 30 de julio de 2008, Radicación No. 07001-23-31-000-1996-00511-01(15079) C.P. Ramiro Saavedra Becerra, Bogotá.

<sup>4</sup> Ver folios 21 - 22

Argumentando COOMULTRAISS, que las sumas adeudadas corresponden al periodo comprendido entre enero de 2015 hasta abril de 2017 y que las mismas ascienden a \$48.255.504,00<sup>5</sup> más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha en que se paguen las mismas, advirtiendo, que tal convenio se ha venido prorrogando y que a la fecha de presentación de la demanda el mismo se encuentra vigente.

Al analizar el mencionado convenio, se encuentra que en el mismo se establecieron como obligación de la entidad pública que:

- Facilitar los medios para la promoción entre los trabajadores asociados en la presentación del portafolio de COOMULTRAISS y su respectiva vinculación.
- Visar las libranzas y certificar información laboral de cada trabajador, con el objeto de legalizar los descuentos y establecer un filtro para el otorgamiento de créditos.
- Enviar en la fecha y en medio magnético que se determine con COOMULTRAISS, la información correspondiente a los valores girados por los descuentos efectuados a cada trabajador.
- Efectuar el giro de los valores descontados por el medio y en la fecha que se determine con COOMULTRAISS como mínimo con un (1) día de anticipación.

Y como obligaciones de la Cooperativa las siguientes:

- Afiliar a cada trabajador que manifieste el deseo de asociarse a COOMULTRAISS con un aporte inicial del 10% del SMLMV por el primer mes y un compromiso de aporte mensual mínimo del 4% sobre su ingreso básico para los siguientes meses, además cancelara por única vez el 10% del SMLMV como cuota de admisión, valor no reembolsable al momento de retiro como asociado, estos valores serán descontados por nómina.
- Ofrecer toda la infraestructura tecnológica y comercial para atender las necesidades de ahorro y crédito de los trabajadores del Hospital que se asocien a COOMULTRAISS.
- Enviar en la fecha y en el medio magnético que se determine por el Hospital, la información correspondiente a los descuentos de cada trabajador asociado.

Igualmente, se determinó en su cláusula cuarta que el convenio sería prorrogable automáticamente por el mismo periodo en caso de que las partes deseen continuar con el mismo, y en su cláusula octava, que este se perfecciona con la sola firma de las partes<sup>6</sup>.

Así las cosas, no existe duda que el Convenio aquí ejecutado no constituye un contrato estatal, como quiera que en el mismo no se determinó una contraprestación, no se celebró en cumplimiento de los fines y/o funciones estatales pues su objeto beneficia directamente a la Cooperativa y a los trabajadores de la entidad pública, y esta última solo interviene para efectuar los descuentos de nómina y girarlos a Cooperativa ejecutante, es decir un puente entre unos y otros. Además, no existe un registro presupuestal para su ejecución.

Motivo por el cual, no existe duda que el trámite de la presente demanda no es competencia de los Juzgados Administrativos del Circuito, toda vez que, como ya analizó, esta Jurisdicción solo conoce de los conflictos y/o controversias que se susciten en contratos estatales.

<sup>5</sup> Ver folio 51.

<sup>6</sup> Ver folio 22

EXPEDIENTE: 73001-33-33-011-2018-00315-00  
ACCIÓN: EJECUTIVA  
ACCIONANTE: COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO  
ACCIONADO: HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DE AMBALEMA - TOLIMA

Así las cosas, y como quiera que la competencia para conocer de la presente acción radica en cabeza de los Juzgados Civiles del Circuito, se ordenará remitir las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial para que proceda a asignar el mismo a la Jurisdicción Ordinaria, según las reglas de reparto.

En virtud a lo brevemente expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

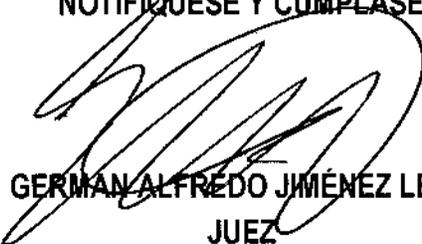
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRASE** de oficio la falta de jurisdicción para conocer de la demanda ejecutiva interpuesta por la **COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOMULTRAISS"** en contra del **HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE AMBALEMA - TOLIMA** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto) de Ibagué.

**TERCERO:** En caso de que el Juzgado Civil del Circuito respectivo, no asuma el conocimiento del presente asunto, se propone el conflicto de competencia negativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>INHABILES</p> <p>Secretaría,</p> <p>_____</p>
---

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Ibagué, _____</p> <p>En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaría,</p> <p>_____</p>
---